



# GACETA MUNICIPAL

Organo del Concejo de Quito, publicado  
por la Secretaría Municipal.

Año XVI { Quito (República del Ecuador)  
Febrero 28 de 1931. } No. 36

## SUMARIO DEL PRESENTE NUMERO

**Bibliotecas Municipales.**

**Ordenanza de Festejos,** sancionada el 19 de Mayo de 1913.

**Ordenanza de Avisos,** sancionada el 4 de Julio de 1923.

**Consultas** elevadas al H. Consejo de Estado, por intermedio del Ministerio de Municipalidades.

**Resolución** expedida por el H. Consejo de Estado sobre entrega de fondos destinados a agua potable.

**Jurisprudencia administrativa** sobre aplicación de la Ordenanza Municipal de Avisos.—Informes del Sr. Procurador Síndico.

**Informe** de la Comisión de Hacienda sobre aplicación del art. 2° de la Ordenanza de 24 de diciembre de 1930.

**Fondos** para el Monumento a Bolívar. — Informe del Procurador Síndico.

**Contrato** de adquisición de un sitio para los restos del Sr. Dn. Francisco Fernández Madrid.

Vocales de las Juntas Parroquiales para 1931.

Escuela Municipal "Sucre". — Movimiento en enero del presente año.

**Informe** del Director de la Casa de Rastro.

**Oficina de Comprobación Municipal.**—Balance General al 31 de diciembre de 1930.

**Tesorería Municipal.**— La Caja en enero de 1931.

**Documentos históricos** del Archivo del Concejo.

IMPRENTA MUNICIPAL



La “Gaceta Municipal”, se can-  
jea con todas las publicaciones simi-  
lares, de dentro y fuera del país.



# Gaceta Municipal

Año XVI

Quito, (Ecuador) Febrero 28 de 1931.

Nº 36

## Bibliotecas Municipales

La Ley de Régimen Municipal consagra entre las obligaciones de los Ayuntamientos la de velar por el desarrollo cultural de sus habitantes, y así expresa el numeral 4 del artículo 17 de dicha Ley, que a los Concejos toca: "Fomentar la Educación Pública en la forma y por los medios previstos en la Ley Orgánica del Ramo, y especialmente sostener becados en los Institutos Normales y en las Escuelas Profesionales y crear Bibliotecas".

Esta función educativa de los Concejos tiene que cumplirse, como la Ley lo exige, no sólo mediante el establecimiento de escuelas y centros de enseñanza de Artes y Oficios, sino principalmente con la fundación de Bibliotecas Públicas en el Cantón, complemento indispensable de aquellas instituciones de cultura. Las funciones de educación pública que están llamadas a desempeñar las Bibliotecas, las ha expuesto brillantemente el publicista argentino don Ernesto Nelson en su libro "Las Bibliotecas Públicas en los Estados Unidos" "La Biblioteca, escribe, se ha convertido hoy en la verdadera Universidad del pueblo, y reclama, por lo tanto la misma protección que la ofrecida a las escuelas y Universidades; y tan inculcado está en los Estados Unidos el convencimiento de que la Biblioteca es parte esencial del sistema de educación, que una comuna, por modesta que fuera, sentiríase avergonzada de no poseer una biblioteca, tanto casi como si le faltasen escuelas".

Dentro de la educación popular gratuita, las Bibliotecas ocupan puesto preferente; son, como ya hemos dicho, el complemento de la labor de las escuelas, pues, éstas tienden a despertar en los alumnos el deseo de saber y las Bibliotecas son las únicas que pueden llenar ese anhelo de cultura. Concebir Escuelas e Institutos de educación sin Bibliotecas equivale, dice Nelson, a enseñar el arte de leer sin poner luego en manos del pueblo la mejor lectura.

No todos los que a las escuelas municipales o fiscales concurren, terminan sus estudios; muchos, por una u otra causa, las abandonan después de poco tiempo de su ingreso en ellas; para estos últimos

¿qué medio les queda de continuar su formación intelectual y moral sino es el de la Biblioteca pública? ¿A dónde sino a ella acudirán el día en que resuelvan proseguir o terminar su educación?

Como anota muy bien el distinguido publicista argentino, cada día los problemas de la vida cívica, del servicio público y de la vida municipal se hacen más y más complejos y difíciles de recibir solución satisfactoria. Demandan, por lo tanto, en los ciudadanos una suma mayor de conocimientos a fin de que éstos puedan actuar de manera satisfactoria y opinar acertadamente en toda circunstancia. La escuela no prepara suficientemente al alumno para las responsabilidades de la ciudadanía; esa preparación la adquiere él en la Biblioteca pública. Ella le eleva a la categoría de miembro activo y consciente de la Patria, haciéndole obrar con acierto en el Municipio o en el Estado y le capacita para resolver acertadamente los difíciles problemas de su vida.

Las bibliotecas tienen otro papel en la vida ciudadana. Al poner en contacto al lector con las producciones más notables del ingenio humano despiertan su sentido estético o su vocación, que muchas veces sólo esperan ese acicate para manifestarse; son, de esta suerte, orientadoras de vocaciones y descubridoras de aptitudes que, sin ellas, habrían quedado acaso inútiles.

Ni se limita a sólo esto su benéfico papel, sino que también ayudan a la moralización de las masas; tanto porque las educan y elevan su mentalidad, apartándola de lo bajo y rastrero, sino principalmente porque sirven de lugar de refugio y descanso en las horas en que, terminado el trabajo material, las clases populares se ven tentadas a acudir a lugares de diversión, no siempre honestos ni convenientes.

Por todas estas consideraciones Ernesto Nelson cita con gran verdad las palabras de Larner: "El trigo gratuito sedujo las multitudes de Roma y las mantuvo en sumisión pacífica. Con el libro gratuito la libre América ha hecho desaparecer las plebes ignorantes y esclavas. Ahí reside la cardinal diferencia entre una civilización que sucumbe y una civilización que perdura". Justificados quedan, pues, los esfuerzos del ilustre multimillonario americano Andrew Carnegie, que destinó gran parte de su inmensa fortuna a la fundación e incremento de las bibliotecas públicas en muchos países del globo, pensando, y con razón, que servía así a los más importantes intereses humanos y daba empleo digno del ser racional a sus riquezas.

Se estima, con justicia, que un Concejo no cumple con sus obligaciones si no tiene a disposición de los pobladores del cantón una biblioteca, por limitada que sea, y si no trata de incrementarla constantemente. No hay razón que justifique el descuido de este ramo de la educación pública, como no la habría para cohonestar el abandono de las actividades relacionadas con la salubridad o el tráfico público.

La estadística de las bibliotecas municipales de Norte América, nos da un promedio de dos volúmenes por cada habitante de la comuna; en el Ecuador deberíamos aspirar a tener por lo menos el de un volumen por cada poblador, lo que no es mucho, dada nuestra escasa población.

Satisfactorio es anotar que el Concejo Municipal de Quito ha venido dedicando especial interés al desarrollo de su Biblioteca en los últimos cinco años. No sólo ha incrementado su acervo de libros con obras valiosas en todos los ramos del saber humano, sino que en su afán de atraer a ella el mayor número de lectores ha extendido sus horas de servicio aún a aquellas en que cesan las labores de las gentes ocupadas: abierta a las ocho de la mañana se cierra a las diez de la noche. Sus empleados trabajan por turno en los días festivos, pues, se ha creído que en ellos hay probabilidad de que acuda gran número de lectores.

Hasta ahora no ha aumentado el número de lectores, talvez porque el público no se ha dado cuenta cabal del beneficio de esta innovación, mas, es de esperar que pronto sabrá corresponder a los desvelos del Concejo y la abnegación de los empleados de su Biblioteca, que sacrifican periódicamente un bien ganado descanso en aras del servicio público.

La labor de los Concejos Municipales en el Ecuador no debe limitarse a formar bibliotecas, como lo exige la Ley de Régimen Municipal terminantemente, y a enriquecerlas y cuidarlas, sino que debe propender a crear la afición a la lectura que tan escasa es en nuestro público. El libro no penetra todavía en nuestros hogares; es un extraño al que se mira con desprecio y hasta con prevención. Hay que atraer público a las bibliotecas y hay que llevar los libros de las bibliotecas a las casas. La labor de educación para la lectura es ardua y difícil, mas, como toda obra cultural, sus resultados son incalculables. Otro día insistiremos en lo que pueden y deben hacer los Ayuntamientos para llevarla a feliz término, tomando como ejemplo lo que se hace en países en donde el Estado y los Municipios se han convencido de que "su deber más imperativo es la educación universal de las masas, debiendo en consecuencia gastar sus dineros con este objeto, sin restricciones de ninguna clase", como con tanta razón escribió Andrew Carnegie.

Para terminar anotemos, con gran satisfacción, que estos días la Biblioteca del Concejo de Quito se ha enriquecido con dos obras de veras importantes y raras: las que el Maestro del Libertador publicó en Arequipa y Lima en 1830 y 1842, respectivamente, con los títulos de "El Libertador del Mediodía de América y sus Compañeros de Armas, defendidos por un amigo de la Causa Social" y de "Sociedades Ame-

ricanas en 1828". Es de agradecer al distinguido poseedor de esas rarísimas obras, tiradas en número muy limitado, gran amante de la cultura de Quito, por haber consentido en desprenderse de ellas a bajo precio en bien de la Biblioteca de su ciudad natal.

También ha adquirido la Biblioteca del Concejo la primera edición de la obra de los sabios viajeros y exploradores españoles don Jorge Juan y Santacilia y don Antonio de Ulloa, publicada en Madrid por Antonio Marín, por orden del Rey de España, en el año 1748, con el título de "Relación Histórica del Viaje a la América Meridional hecho por orden de Su Majestad para medir algunos grados de meridiano terrestre, y venir por ellos en conocimiento de la verdadera figura y Magnitud de la tierra, con otras varias observaciones astronómicas y físicas". El ejemplar, en perfecto estado de conservación, se halla revestido de riquísima encuadernación de la época en piel roja con adornos en oro, y consta de cinco volúmenes en cuarto mayor, siendo el quinto el dedicado a las "Observaciones Astronómicas y Físicas hechas por orden de Su Majestad en los Reinos del Perú". Con esta adquisición, de valor incalculable, el Concejo de Quito ha impedido que saliera del país una joya bibliográfica de primera clase a la vez que un documento de la mayor importancia para el cabal estudio de la historia patria y en especial de la historia de la ciudad de Quito, materia muy principal de la rarísima obra de Jorge Juan y Santacilia y don Antonio de Ulloa.

## Ordenanzas Municipales

Estas Ordenanzas se las publica ahora, por hallarse agotadas.

### Ordenanza de Festejos, sancionada el 19 de Mayo de 1913.

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO,

##### CONSIDERANDO :

Que es deber de los Municipios celebrar los Aniversarios de los días en que los pueblos proclamaron su independencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 73 de la Ley de Régimen Municipal,

##### ACUERDA :

Art. 1o. Crear los siguientes premios:

1o. El premio denominado «Municipalidad de Quito», dividido en tres categorías, a saber: en medallas de oro, plata y cobre, acompañados de sus respectivos diplomas, que se otorgarán en los concursos de equitación, gimnasia, futbol, esgrima y tiro al blanco.

2o. El premio «Agrícola» que consistirá en una medalla de oro, destinada al agricultor que, durante el año, se distinga de los demás por el mejoramiento de las razas de animales, introducción de nuevos sistemas para el cultivo, implantación de maquinarias para la mejor y mayor cosecha y, en general, para el adelanto de la agricultura.

3o. El premio «Atlético», dedicado al mejor jugador de pelota de

caucho; y que consistirá en la suma de trescientos sucres.

4o. El premio «Constancia», que será de una medalla de oro, adjudicable al artesano que se hubiere distinguido, durante el año, por su contracción al trabajo, por el cumplimiento de sus obligaciones y su honrada conducta.

5o. El premio «Al Mérito», que será de una medalla de oro, otorgada al industrial que haya establecido nuevas industrias o introducido mejoras de importancia en las ya existentes; y

6o. El premio «Al Ornato», que consistirá en una tarjeta de oro, adjudicada al propietario que hubiese hecho construir en la ciudad la mejor casa o edificio, atendidas las condiciones de comodidad, solidez y ornato.

Art. 2o. En el Presupuesto anual se votará la cantidad necesaria para los premios expresados, de acuerdo con lo estatuido en el Art. 73 de la Ley de Régimen Municipal; y por esta vez se tomará dicha suma de la Partida de Gastos Extraordinarios del Presupuesto vigente.

Art. 3o. Los premios «Municipalidad de Quito», «Atlético» y «Agrícola», se distribuirán el Diez de Agosto, y los otros restantes, el 24 de Mayo de cada año.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, en Quito, a diez y seis de mayo de mil novecientos trece.—El Presidente, AGUSTIN CABEZAS G.—El Secretario, J. B. Castrillón.

Jefatura Política del Cantón.—Quito, mayo diez y nueve de mil novecientos trece.—Ejecútese.—RAFAEL GRIJALVA POLANCO.—El Secretario, M. M. Guerra.

## Ordenanza de Avisos, sancionada el 4 de Julio de 1923.

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO,

#### CONSIDERANDO:

1o. Que el Núm. 21 del Art. 69 de la Ley de Régimen Municipal le concede la facultad de imponer un gravamen diario o mensual a los anuncios, avisos, carteles, etc., que se pongan en los lugares designados por la Municipalidad o en cualquier otro sitio de la población; y

2o. Que a la Municipalidad le compete velar por el ornato de la ciudad,

#### DECRETA:

Art. 1o. Nadie podrá colocar anuncios, avisos, carteles, etc., sino en los pizarrones o tablillas que fijare la Municipalidad en los lugares que estime convenientes o en los sitios que señalare para el efecto, de una manera general o para cada caso particular.

Art. 2o. Los anuncios, avisos, carteles, de cualquier género que fueren y que se fijen o expongan en los lugares designados, pagarán previamente los siguientes impuestos:

a). Por los avisos, anuncios, etc., de espectáculos públicos que se fijaren en los pizarrones o sitios indicados, cinco sucres por uno o más días hasta una semana;

b). Por los relativos a negocios de comercio o cualquiera otro asunto que se fijaren en dichos lugares, cincuenta centavos por día o cinco sucres por mes, cuando no ocupen un espacio mayor de veinticinco decímetros cuadrados; si excedieren de esta dimensión, un sucre por día o diez sucres por mes.

Art. 3o. Si los interesados acu-

dieren al aviso ambulante, en cualquier forma que se lo haga comunicable en los diferentes lugares de calles y plazas, la pensión será ésta:

a) Por los avisos, etc., ambulantes y por los que se pusieren en la parte exterior de los carros de tranvías, coches, automóviles y más vehículos, por cada cartel o ejemplar de un mismo anuncio, cincuenta centavos por día;

b) Por los avisos, etc., que se pusieren a la vista del público en hojas volantes o en otra forma semejante, y por cualquier número de ejemplares del mismo anuncio que se distribuyeren en uno o quince días, quince sucres por los relativos a ventas, baratillos o realización de mercaderías, cinco sucres por los que se refieran a cualquier otro asunto y cincuenta centavos si se tratare de espectáculos permanentes o sujetos a temporada.

Lo dispuesto en el inciso precedente no comprende a los programas de espectáculos públicos, si por los anuncios de las respectivas funciones se hubiere pagado alguno de los impuestos establecidos en la letra a) del Art. 2o. o en la letra a) del Art. 3o.

Art. 4o. En los espacios de muro que den a las calles y que en cada caso lo permitiere el Concejo, se podrán fijar anuncios ilustrados, mediante el pago de la pensión mensual de diez sucres, si la dimensión del aviso fuere hasta de dos metros en su mayor longitud, y de quince sucres si excediere de esa medida.

Art. 5o. Permítase la fijación de anuncios o reclames de baratillos u otras operaciones ocasionales, siempre que se los coloque a la altura del dintel de las puertas de los respectivos almacenes y se abone la pensión diaria de cinco sucres.

Art. 6o. Los avisos que emanaren de cualquier autoridad administrativa o judicial quedan exentos del pago del impuesto, lo mismo que los de carácter político; pero si se fijaren en otros lugares que no sean los permitidos por el Concejo incurrirán en las sanciones de esta Ordenanza.

Art. 7o. Quedan también exentos del pago de toda pensión los rótulos o letreros que se limiten a expresar el nombre del dueño o la denominación o razón social de las casas de comercio y de todo establecimiento en general, así como los de los profesionales y artesanos y venta de periódicos, revistas y loterías.

Art. 8o. Dentro de las casas, almacenes y vitrinas pueden fijarse libremente avisos o carteles que den a conocer al público las novedades o particularidades del giro propio de sus negocios; pero si se refieren a cuestiones ajenas al establecimiento, pagarán los impuestos indicados en el Art. 2o.

Art. 9o. Prohíbese pintar las fachadas de las tiendas con distintos colores de las casas a que pertenezcan o pintar inscripciones o anuncios en las paredes, pavimentos y puertas.

Art. 10. Los anuncios, avisos, etc., se pondrán a la vista del público previo permiso por escrito de la Policía Municipal, a la que se presentará el correspondiente recibo de haber pagado el impuesto en Tesorería. El comisario pondrá inmediatamente en conocimiento del Presidente del Concejo la concesión del permiso.

Art. 11. Para el efecto de conferir el recibo del impuesto establecido en los Arts. 2o y 3o., el Tesorero de rentas municipales llevará el respectivo talonario, debiendo expresarse así en el recibo como en

el correspondiente talón, el nombre del interesado, el valor del impuesto, un extracto o indicación precisa del contenido del aviso y del tiempo que este debe permanecer exhibido.

Art. 12. La infracción de cualquiera de las disposiciones de la presente Ordenanza, será penada con una multa de cinco a cincuenta sucres que la impondrá el Jefe Político, comprobada la infracción en juicio verbal sumario. La multa recaudará el Tesorero Municipal, por los medios legales, sin perjuicio del cobro del respectivo impuesto.

Serán responsables de la infracción aquel o aquellos que aparecieron interesados en los anuncios y las personas que los exhibieron, fijaren, etc; y si estuvieren colocados los avisos fuera de los sitios permitidos, además de la sanción establecida, se los hará retirar.

Art. 13. La Policía velará por el cumplimiento de estas disposiciones y pondrá en conocimiento del Jefe Político los casos de infracción para los efectos consiguientes. Cuando la infracción fuere denunciada por cualquiera persona, la multa será divisible entre el denunciante y el Municipio.

Art. 14. Los impuestos que establece esta ordenanza cobrará directamente la Tesorería Municipal.

Art. 15. El Concejo podrá resolver en una sola discusión cualquiera duda que surgiere en la aplicación de esta Ordenanza y cobro del impuesto.

Art. 16. En caso de recaudarse el impuesto por asentamiento, el asentista se subrogará en los derechos del Municipio; pero los desacuerdos que se suscitaren entre los interesados y el asentista, serán resueltos por el Concejo y la mul-

ta prevista en el Art. 13 será divisible entre el asentista y el Concejo.

Art. 17. Pagarán separadamente el impuesto que corresponda, los avisos, anuncios, etc. que no se refieran a negocios, asuntos o espectáculos de una misma persona, Corporación o Empresa, aunque se exhiban en un sólo cuadro, hoja o cartel.

Art. 18. Si el Concejo no determinare de manera general los lugares donde puedan colocarse los avisos, anuncios, etc. lo hará el Presidente del Concejo en cada caso particular, tomando en cuenta el objeto, tamaño y presentación del anuncio.

Art. 19. Quedan derogadas todas las disposiciones que anteriormente haya dictado el Concejo sobre esta materia, aunque no se opongan a la presente Ordenanza.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, en Quito, a dos de julio de mil novecientos veintitrés. — El Presidente, H. ALBORNOZ. — El Secretario, *Alb. Guerra P.*

Jefatura Política del Cantón. — Quito, Julio 4 de 1923. — **Ejécútece.** — M. E. MENA C. — El Secretario, J. A. ESPINOSA.

---

### CONSULTAS elevadas por el I. Concejo de Quito, al H. Consejo de Estado.

Nº 3. — Presidencia del Concejo Municipal. — Quito, a 3 de Enero de 1931.

Señor Don Miguel Angel Albornoz, Ministro de lo Interior y Municipalidades:

El I. Concejo Municipal, en la sesión extraordinaria de 30 de di-

ciembre próximo pasado, me ordenó que solicitara de Ud. se digne obtener el dictamen del M. H. Consejo de Estado respecto al verdadero alcance de la disposición vigésima primera de la Ley de Presupuesto General del Estado para el ejercicio financiero de 1931.

El Congreso Nacional en el Capítulo V del Presupuesto concede al Concejo de Quito la subvención de trescientos mil sucres para agua potable de la ciudad; y la disposición vigésima primera expresa que las cantidades asignadas para agua potable y canalización egresarán mensualmente y por partes iguales, debiendo ser invertidas por la Dirección de Obras Públicas bajo la fiscalización del Consejo Provincial y con el «visto bueno» del Presidente del Concejo Cantonal respectivo.

Miembros del I. Concejo creyeron que la «Dirección de Obras Públicas» a que se refiere la disposición vigésima primera, era la Dirección de Obras Públicas Municipales y no la Dirección General de Obras Públicas. En efecto, cuando hay obscuridad de las Leyes, deben éstas interpretarse del modo más conforme con las disposiciones de otras leyes que rigen casos análogos. Tanto la Constitución de la República como la Ley de Régimen Municipal consultan una amplia autonomía municipal, y ésta quedará anulada, en lo relativo a agua potable, si el Concejo no pudiera invertir, por medio de su Dirección Técnica los trescientos mil sucres con que le ha subvencionado el Congreso.

Además la Dirección General de Obras Públicas no podría estar bajo la fiscalización del Consejo Provincial. La disposición vigésima primera debe referirse pues al Director de Obras Públicas Municipales,

quien sí puede estar bajo la fiscalización del Consejo Provincial. Por otra parte la disposición sexta habla expresamente de la Dirección General de Obras Públicas, cuando trata del Director de Obras Públicas Nacionales, y en la página 118 del Presupuesto se habla también de la Dirección General y del Director General de Obras Públicas.

Y no puedo terminar este oficio sin manifestar a usted que los trescientos mil sucres votados por la Legislatura para agua potable de Quito son según se lee en la página 122 de la Ley de Presupuesto, *subvención* a la Municipalidad de Quito. Subvención es acción y efecto de auxiliar, de socorrer. En el caso actual el Poder Legislativo auxilia con trescientos mil sucres a la Municipalidad de Quito para el agua potable de la ciudad. Por tanto no es el Estado, mediante la Dirección General de Obras Públicas, sino el Municipio mediante la Dirección de Obras Públicas, bajo la fiscalización del Consejo Provincial quien ha de hacer los trabajos de agua potable.

Dios y Libertad,

CARLOS FREILE LARREA.

---

Nº 5.—Presidencia del Concejo Municipal.—Quito, a 3 de Enero de 1931.

Señor Ministro de lo Interior.  
(Sección de Municipalidades)

El I. Concejo Municipal, en sesión extraordinaria del día de ayer, resolvió solicitar, por el digno órgano de usted, el autorizado dictamen del H. Consejo de Estado acerca del siguiente punto, relacionado

con la Ley de Autonomía Económica de los Municipios.

La Ley citada en su artículo 3º, letra c), asigna como fondos para los Concejos; «cincuenta centavos sobre cada litro de aguardiente de cincuenta y seis grados Gay-Lussac, que se consume en el respectivo cantón». Se ha suscitado duda acerca de si las parroquias rurales del Cantón podrían reclamar el sesenta por ciento de que habla el artículo 104 de la Ley de Régimen Municipal en su beneficio, tratándose de los \$ 0,50 producto del aguardiente que se consume en la parroquia, o si los cincuenta centavos que los Gerentes Provinciales del Estanco de Alcoholes remesarán quincenalmente a los Tesoreros Municipales, han de invertirse sin sujeción a dicho artículo 104, por tratarse no de un verdadero y propio impuesto municipal, sino única y exclusivamente de una participación concedida por la Ley a los Concejos en el producto de la venta de un artículo estancado por el Estado, como lo cree el Ilustre Concejo de Quito. La resolución de esta consulta, así como la de la relacionada con la inversión a los \$ 300.000 asignados para agua potable de Quito y elevada a ese Ministerio en esta misma fecha, es de la mayor importancia y urgencia para el Concejo, a fin de que éste pueda expedir acertadamente el Presupuesto para el año en curso.

Dios y Libertad,

CARLOS FREILE LARREA.

### RESOLUCION del H. Consejo de Estado a la consulta sobre fondos para agua potable.

Nº 189.—República del Ecuador.—Ministerio de Gobierno y Previsión Social.—Sección de Municipalidades.—Quito, a 6 de febrero de 1931.

Señor Presidente del Concejo Cantonal de Quito.—Presente.

El señor Secretario del H. Consejo de Estado, en oficio Nº 900, de ayer, me dice:

«El H. Consejo de Estado, en sesión del día de ayer, después de considerar el contenido de su atenta nota Nº 12 fechada el 5 de enero próximo pasado, en la cual transcribe la nota del Presidente del I. Concejo Municipal de Quito, pidiendo el dictamen de este H. Cuerpo respecto al alcance de la disposición vigésima primera de la Ley de Presupuesto General del Estado, para el actual ejercicio financiero, en relación con la partida 2831 de dicho Presupuesto, resolvió que se conteste a la consulta en el sentido de que la citada partida 2831 debe ser entregada al Municipio de Quito para que sea administrada por él directamente.—Lo que me es grato llevar a su conocimiento.—Honor y Patria.—César Carrera Andrade, Secretario».

Lo que transcribo a usted, con referencia a su atento oficio Nº 3, de 3 de enero último, para conocimiento de esa I. Corporación y fines consiguientes.

Honor y Patria,

M. A. ALBORNOZ.

**JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA  
DEL CONCEJO. Relacionada  
con la Ordenanza de  
Avisos.**

**Informes del Sr. Procurador Sin-  
dico, aprobados en sesión del  
21 de enero de 1931.**

Informe No. 9. — Sindicatura Municipal.—Quito, a 20 de enero de 1931.

Señor Presidente del I. Concejo Municipal.

El señor M. A. Bravo A., dice: que posee un establecimiento dedicado exclusivamente al trabajo de reparaciones de máquinas de escribir;

que la Policía le ha obligado a poner un rótulo en el que conste la naturaleza del negocio y el nombre del negociante;

que en obediencia de la orden policial ha puesto un letrero que dice: «Máquinas de escribir.—Reparaciones. — M. A. Bravo A.»;

que el Asentista del impuesto por la fijación de avisos le ha notificado para el pago de la contribución por el letrero aludido, y que el señor Bravo no considera legal la pretensión del Asentista, ya porque ha obedecido una orden policial, ya porque la Ordenanza le exceptúa del pago del impuesto. El Art. 7o. de la Ordenanza de 4 de julio de 1923 declara exentos del pago de toda pensión los rótulos o letreros que se limiten a expresar el nombre del dueño o la denominación o razón social de las casas de comercio y de todo establecimiento en general, así como los de los profesionales y artesanos y venta de periódicos, revistas y loterías. El Asentista debe tener esto en

cuenta antes de cobrar el impuesto a la fijación de anuncios. Lo que denomina, es decir, lo que especifica, lo que individualiza, lo que distingue un establecimiento o casa comercial no debe pagar impuesto; primero, porque la Ordenanza así lo ordena; segundo, porque es un verdadero servicio al público poner esas denominaciones. De otro modo la gente no sabría donde dirigirse en busca de una casa reputada, de una firma acreditada en tal o cual industria, etc. Esto explica que la Policía haya exigido al señor Bravo que ponga su rótulo. Los anuncios, avisos, carteles que pagan el impuesto son aquellos que no se preocupan de especificar, distinguir, acreditar a los individuos, a las personas, naturales o jurídicas que realizan un negocio, y que sólo o principalmente se refieren a las cosas que se compran, venden, permutan, etc. Cuando se anuncia la venta de licores, telas, vestidos, etc., etc. en el curso ordinario de los negocios, todos estos anuncios, avisos, etc., pagan el impuesto porque lo que se proponen es dar noticia de las cosas que se negocian y no se preocupan con denominar a las personas que ejercen la actividad mercantil distinguiéndose de los demás comerciantes. En consecuencia, salvo el más acertado criterio del I. Concejo, creo que el señor Bravo tiene razón en su pedimento.

Envío la solicitud llegada a esta Procuraduría.

Del señor Presidente atento servidor.

J. M. VELASCO IBARRA.

Informe Núm. 8.—Sindicatura Municipal.—Quito, a 20 de enero de 1931.

Señor Presidente del I. Concejo Municipal.

El señor Alberto Mosquera Narváez, Gerente de la fábrica de cerveza «La Campana» dice lo siguiente:

Que los autocamiones en que se hace el reparto de la cerveza tienen un letrero que dice «Fábrica de Cerveza «La Campana», que sirve para distinguirlos de los demás carros que transitan por la ciudad y que a pesar de no ser aviso de ninguna especie ni servir para propaganda de un producto comercial, el Asentista del impuesto a los anuncios pretende cobrar el impuesto como si el letrero mencionado fuese un aviso comercial;

que el Asentista dice que en varias tiendas de la ciudad hay este anuncio: «Se vende cerveza», y en algunas el siguiente rótulo: «Depósito de Cerveza «La Campana», pretendiendo también cobrar los impuestos a la fábrica «La Campana», no obstante de que tampoco se trata de anuncios ni avisos, pero que aun cuando estos últimos avisos tuvieran gravamen, deben pagarlos los que han hecho colocar los rótulos por su cuenta.

Respecto al impuesto sobre anuncios, avisos, carteles, etc. hay una Ordenanza vigente, la sancionada el 4 de julio de 1923. Por consiguiente, para resolver el problema planteado por el señor Alberto Mosquera N. no podemos acudir desde el primer momento a principios de equidad y de justicia natural. Hemos de acudir ante todo a la Ordenanza y hemos de ver si en ella hay disposiciones claras al respecto. Si las hay, tenemos que cumplirlas mientras no sean dero-

gadas legalmente. La letra a) del Art. 3o. de la citada Ordenanza dice que los avisos, anuncios, carteles ambulantes y los que se pusieren en la parte exterior de los carros de tranvías, coches, automóviles y más vehículos, están sujetos al impuesto de cincuenta centavos por día por cada cartel o ejemplar de un mismo anuncio. El letrero: «Fábrica de Cerveza «La Campana», puesto en los camiones, ¿es un anuncio? Anuncio según el Diccionario de la Academia, es la acción y el efecto de anunciar, o el conjunto de palabras o signos con que se anuncia algo, y anunciar es dar noticia o aviso de alguna cosa; publicar, proclamar, hacer saber. Evidentemente el letrero puesto por «La Campana», en sus camiones, proclama, hace saber, da noticia de la existencia de la fábrica y está sujeto al impuesto establecido en el Art. 3o. de la Ordenanza de 4 de julio de 1923, impuesto que lo están pagando, sin protesta, los demás dueños de camiones por los letreros que éstos llevan. En cuanto a los demás anuncios a que se refiere el señor Alberto Mosquera N. es evidente que, si se trata de anuncios que deben pagar impuestos, los han de pagar las personas que los pongan o aquellas por cuya orden y cuenta se pongan. «La Campana» no ha de pagar pues los avisos que quiera poner un vendedor al detalle de dicha cerveza. Pero el Asentista ha de tener en cuenta que el Art. 7o. de la Ordenanza declara exentos del pago de toda pensión los rótulos o letreros que se limiten a expresar el nombre del dueño, la denominación o razón social de las casas de comercio y de todo establecimiento en general. Denominación es el nombre o título con que se distinguen las personas y las cosas. Si un estableci-

miento se dedica tan sólo a fabricar cerveza de una manera exclusiva y pone un rótulo en el frontispicio, cuyo letrero diga, por ejemplo: Cerveza «La Campana», creo que ese establecimiento está exento del pago del impuesto. En este caso el letrero es la denominación del establecimiento en general. Pero si en una tienda cualquiera, que no sea dependencia del establecimiento, se venden varias cosas (fósforos, licores, cerveza, etc., etc.) y en la fachada se pone el siguiente letrero: «Cerveza «La Campana», fósforos, licores, etc.», creo que el letrero debe pagar el impuesto; porque ya no se trata de la denominación del establecimiento sino de un verdadero anuncio de las diversas cosas que se venden en la tienda del ejemplo. La denominación es lo que especifica, lo que distingue una casa comercial o un establecimiento frente de otros. Los simples anuncios ni especifican ni individualizan las casas comerciales ni los establecimientos y su propósito únicamente es indicar a los clientes que en tal lugar se venden tales o cuales cosas. Justo es que en este caso haya impuesto correspondiente al negocio que se hace. Salvo el más acertado parecer del I. Concejo.

En dos fojas útiles devuelvo la solicitud llegada a esta Procuraduría.

Del señor Presidente atento servidor.

J. M. VELASCO IBARRA.

---

Informe N<sup>o</sup> 10. — Sindicatura Municipal.—Quito, a 20 de enero de 1931.

Señor Presidente del I. Concejo Municipal.

El Sr. L. E. Troya dice:  
que en la ordenanza que reglamenta

el cobro de los impuestos, según la ley de Autonomía Municipal, se estatuye que los agentes de Compañías Extranjeras de seguros paguen ochenta sucres mensuales;

que talvez el I. Concejo se ha excedido en sus facultades impositivas que la ley sólo grava a los agentes de aduana, a los corredores de valores fiduciarios y a cualquier otro negocio de esta índole;

que los agentes de compañías de seguros no participan de la índole de los corredores; que a los individuos que realizan negocios ilícitos se les puede imponer gravámenes fuertes, pero no a los que hacen una labor como la de los agentes de seguros realmente beneficiosa a la Sociedad. Ante todo debo informar que la ordenanza a la que se refiere el solicitante, fue ya sancionada por el Ejecutivo, es una verdadera Ley del Cantón. El año pasado el Concejo estudió de una manera especial la naturaleza del negocio que hacen los agentes de seguros y los representantes de Casas Extranjeras. Tuve a honra presentar al respecto mi informe N<sup>o</sup> 15, de 29 de enero de 1.930. Los corredores, dije acercan al productor del consumidor, para que entre el productor y el consumidor contraten y creen relaciones jurídicas, sin que los corredores tengan parte alguna directa en el contrato ni en las relaciones jurídicas. Pero, los agentes de seguro sin ser corredores en sentido estricto, sin tener ciertos caracteres esenciales de los corredores, según la ley, facilitan, no obstante, el contrato de los asegurados con las compañías aseguradoras y son intermediarios en un sentido amplio y en este sentido amplio están comprendidos en la ley de 30 de enero de 1.926, art. 4<sup>o</sup>, que creó impuestos para

las Municipalidades. El I. Concejo se dignó aprobar mi informe. Estableció más tarde la debida reglamentación, y esta ha venido cumpliéndose. Sin embargo, lo que merecería el estudio del I. Concejo Municipal es aquello de imponer el gravamen de ochenta sucres mensuales fijos a los agentes de Compañías extranjeras de seguros y a los representantes de casas extranjeras. A personas verdaderamente entendidas en esta clase de negocios, de amplio criterio, que se han desempeñado en el Concejo a satisfacción de todos, que se interesan por la vida de la ciudad pero que conocen el estado actual de los negocios, he oído decir que es exagerada la imposición de los ochenta sucres y que si no se la reforma, si no se la suaviza, desaparecerán los agentes de compañías de seguros. El impuesto debe ser elástico, debe consultar la facilidad de los negocios, debe establecer una escala según la importancia de los mismos. En resumen: no creo que el I. Concejo al gravar a los agentes de seguros se haya excedido de sus atribuciones impositivas; pero creo que se debe estudiar si el impuesto de ochenta sucres es el justo y oportuno. De todos modos, queda a salvo el más acertado parecer del I. Concejo. Envío la solicitud del señor Troya.

Del señor Presidente atento servidor.

J. M. VELÁSICO IBARRA.

## INFORMES aprobados en la sesión del 4 de febrero de 1931.

Informe N° 21. — Sindicatura Municipal.—Quito, a 2 de febrero de 1931.

Señor Presidente del I. Concejo Municipal.

La Sociedad Comercial Anglo Ecuatoriana Ltda. expone:

que el Asentista del impuesto a la fijación de anuncios les ha pasado una planilla por ciento cinco sucres por los rótulos de venta de sus productos, rótulos situados donde se expenden dichos productos y por las palabras «Gasolina Chimborazo», que aparecen en cada una de las bombas; que la Sociedad opina que los rótulos en que consta únicamente el nombre de un artículo no debe pagar impuesto, a menos de que el rótulo incite a comprar el producto elogiando su calidad o mediante dibujos; que hasta ahora había pagado cincuenta sucres por todos los anuncios y que hoy se les quiere cobrar ciento cinco sucres.--Dirigí hace algunos días un oficio al señor Presidente del Concejo, solicitando de él, dada la exasperación del público y las repetidas quejas de los contribuyentes que se advierta al Asentista del impuesto a los anuncios el estricto cumplimiento de la ordenanza de 4 de julio de 1923, ya respecto al valor justo del impuesto ya a los anuncios que deben ser gravados. En cuanto a la solicitud antes citada, me remito en todas sus partes a mi informe N° 9 del 20 de enero de este año, aprobado ya por el Ilustre Concejo. Los avisos exceptuados del pago del impuesto son los que se limiten a expresar el nombre del dueño, la denominación o razón social de

las casas de comercio y de todo establecimiento en general. La denominación o razón social parece que ha de ir en la casa de comercio o en el establecimiento. Esta denominación, esta razón social distingue y especifica la persona, natural o jurídica, que hace comercio y no puede sufrir gravamen alguno porque así lo quiere la ordenanza vigente. Todo cuanto no especifique a la Casa de Comercio o al establecimiento, individualizándolos frente a los demás comerciantes, es pura y simplemente propaganda de artículos comerciales, de productos, de cosas y debe pagar el impuesto, porque así lo impone la ordenanza vigente, única norma del Concejo, de los asentistas y de los particulares mientras no sea derogada. En consecuencia, salvo el más acertado parecer del I. Concejo:

el aviso que denomine a la Sociedad Comercial Anglo Ecuatoriana Limitada, no debe pagar el impuesto: la autoridad misma exige que se ponga el aviso para el servicio del público y para fines administrativos de la autoridad;

los avisos con que se anuncian la «Gasolina Chimborazo» en las bombas o depósitos que no son la casa comercial ni el establecimiento principal, sino oficinas comerciales aparte, tienen que pagar impuesto, porque no hay ninguna exención establecida en la ordenanza mientras que el Art. 2o. grava en general los anuncios, avisos, carteles de cualquier género que fueren y que se pongan en los lugares determinados por el Municipio o permitidos. — Devuelvo la solicitud.

anuncios le cobra por conservar en uno de los balcones de la Casa-Misión que representa, un cuadro en el que se lee un versículo de la Biblia.

A este respecto debo recordar que el I. Concejo Municipal se dignó ya, hace más de un año, aprobar mi informe No. 199 de 24 de diciembre de 1929, en el que se decía que los asentistas no tienen derecho a cobrar impuesto alguno a la propaganda que, en cualquier forma autorizada por la autoridad, hiciera la Sociedad de Adventistas Evangélicos de esta Capital. Las razones que se daban en ese informe eran las siguientes: La ordenanza no puede gravar la propaganda desinteresada intelectual, religiosa, moral, científica, sino la propaganda mercantil que produce un provecho al que la hace y en el cual participe el Concejo mediante el impuesto;

La propaganda religiosa, a que se refiere el señor Clarks, merece el estímulo de la Autoridad por su trascendencia moralizadora en el pueblo: no cabe que se le restringiera con el impuesto;

además hay evidente razón de analogía para creer que la Ordenanza no grava la propaganda bíblica: en efecto el Art. 7o. exonera los avisos sobre venta de periódicos y revistas. El Concejo no quiso pues limitar la propaganda con fines espirituales. A falta de Ley expresa, el intérprete tiene derecho a suplicar la deficiencia o a aclarar la obscuridad por los casos análogos y las leyes análogas. Luego el Asentista no puede gravar los avisos públicos. Como digo en este sentido resolvió ya el I. Concejo. El Asentista debería respetar un poco más la jurisprudencia de la Corporación. — Devuelvo la solicitud.

El señor D. S. Clarks dice que el Asentista del impuesto a los

La cervecería y maltería «La Victoria» dice lo siguiente: que emplea la razón social «Cervecería y Maltería La Victoria», para distinguir sus camiones y carretas de reparto y venta de sus productos, sin que la Municipalidad ni los asentistas hubiesen pretendido el cobro del impuesto por tal motivo; que por un anuncio «Pida cerveza Centenario» que aparece en cinco autobuses del señor Gallegos, con quien contrató la cervecería, incluyendo el impuesto municipal, se le quiere cobrar a la cervecería; que se le cobra también a ésta por los avisos fijados en los establecimientos de sus clientes en su libre negocio.

Ante todo, es cierto que el Asentista debe cobrar a quien pone el anuncio por su cuenta y en ningún caso para facilitarse el trabajo, a quien no pone el anuncio. La coactiva no le debe ser concedida al Asentista sino contra el verdadero deudor, y el verdadero deudor es el que pone el anuncio, el responsable de la exhibición del anuncio: por ejemplo, el dueño del automóvil, el administrador del depósito Comercial, de la Sucursal, etc. etc. Lo contrario es erigir la arbitrariedad como sistema de cobro municipal y con estas arbitrariedades nunca ha sido ni será solidario el I. Concejo. Por lo demás, tres clases de rótulos o letreros están exentos de pago en el artículo 7º de la respectiva ordenanza: el que se limita a expresar el nombre del dueño; el que se limita a expresar la denominación; el que se limita a expresar la razón social de las casas de comercio y de todo establecimiento en general. Parece lógico que estos letreros han de ir en la misma casa de comercio para especificarla e individualizarla. Si estos letreros van

en los camiones de la casa, indicando en cualquier forma artículos de la misma, ya no son la de dominación o razón social exceptuada, se convierten en propaganda del artículo mismo. ¿Por qué entender las cosas de este modo? . . . . . Porque hay una norma para el Concejo, el Asentista y los particulares: esa norma es la ordenanza de 4 de julio de 1923 que ha de ser observada fielmente hasta que no sea derogada, y esta ordenanza regula en artículo especial el aviso ambulante, en cualquier forma en que se lo haga comunicable, y se refiere expresamente a los que se pusieren en la parte exterior de los carros de tranvías, coches automóviles y más vehículos. (Art. 3o.) No cabe más terminante disposición. La doctrina general que se desprende de la totalidad de la ordenanza, no puede prevalecer contra un artículo especial. Este es el principio de la legislación universal en todas partes, aún en cosas y casos más graves. Supongamos una Ley especial; supongamos una ley general que con toda probabilidad sea incompatible con la ley especial anterior. Pues, aun en este caso, el art. 49 del Código Civil dice: «La ley especial anterior no se deroga por la general posterior, sino se expresa». Mucho más claro es el caso de un artículo especial dentro de una ley general. Es el artículo Especial el que ha de aplicarse al caso especial. Por tanto todo anuncio en un camión, en cualquier forma en que se haga comunicable, está sujeto al impuesto. Envío la solicitud de la cervecería y Maltería «La Victoria» y pongo en salvo el más acertado parecer del I. Concejo.

---

El señor Asentista del impuesto a los anuncios denuncia al Gerente de la Casa Baca Hermanos, quien tiene un almacén en la carrera Guayaquil-Esmeraldas y conserva rótulos de propaganda de la Casa Ford además de la razón social, Baca Hermanos. Si en el nombrado almacén se ha pintado simplemente la palabra «Ford», esto se hizo con autorización del Concejo o del Sr. Presidente el año pasado y el Asentista no tiene por qué cobrar el impuesto. He citado ya repetidas veces las razones en que me apoyo. En cambio, por motivos de ornato, pudiera el Concejo indicar a la Casa Baca Hermanos. Cómo y de que manera y cuantas veces ha de poner esa denominación ya que, prescindiendo de los impuestos, los anuncios pueden afectar al ornato público y caer bajo la Policía Municipal. Remito en dos fojas la solicitud del Asentista y un recibo. Salvo el más acertado parecer.

Remito también en tres fojas, los documentos que me proporcionó la Secretaría.

Del señor Presidente atento servidor.

J. M. VELASCO IBARRA.

Informe Núm. 22.—Sindicatura Municipal.—Quito, a 3 de febrero de 1931.

Señor Presidente del I. Concejo Municipal.

El señor don Enrique Bustamante L., Jefe Político del Cantón, dice: que el señor Asentista del Ramo Municipal para el cobro del impuesto sobre fijación de anuncios, diariamente se dirige a la Jefatura

Política pidiendo se ordene el pago a quienes se niegan a hacerlo;

que según el Art. 16 de la Ordenanza de 4 de julio de 1923 corresponde al Concejo resolver sobre cualquier desacuerdo suscitado entre los interesados y el Asentista, en caso de recaudarse el impuesto por asentamiento;

que conforme al Art. 12 de la misma Ordenanza, el Jefe Político tiene obligación de sancionar cualquier infracción a las disposiciones de la Ordenanza, y

que convendría que se determine que en caso de desacuerdo entre los interesados y el Asentista y de infracción por falta de pago, a causa del desacuerdo, sea sólo atribución del Concejo el resolver lo conveniente.

En efecto, es menester poner en acuerdo los artículos 12, 14, 15 y 16 de la defectuosísima, de la oscurísima Ordenanza de 4 de julio de 1923. Procurando interpretar el espíritu de la Ordenanza, ya que la letra de ella es oscura, y someterme a las normas generales de interpretación dadas por el Código Civil, creo que se puede afirmar lo siguiente: La Ordenanza sobre avisos es una Ordenanza de ornato y orden público, por un lado, y, por otro, es una Ordenanza para proveer de fondos al Concejo Municipal: El I. Concejo determina, en su Ordenanza, quienes han de pagar los impuestos, cuándo, en qué cantidad, con qué exenciones. Hay pues dos finalidades en la Ordenanza, finalidades distintas, y hay, por consiguiente, dos posibles infracciones. Las infracciones que afectan al ornato público tienen carácter de evidencia y no implican discusión alguna entre el Asentista y los interesados. Más aún: puede no haber Asentista y pueden darse infracciones contra el ornato públi-

co. El Art 10. de la Ordenanza dice, por ejemplo, que nadie podrá colocar anuncios, avisos, etc. sino en los pizarrones o tablillas que fijare la Municipalidad en los lugares que estime convenientes o en los sitios que señalare para el efecto. Un individuo coloca anuncios o carteles en lugares que no sean indicados por la Municipalidad mediante tablillas, este individuo atenta contra el ornato público; no se trata aquí de discusión entre asentistas y contribuyentes; la infracción debe ser penada por el Jefe Político. Un individuo pinta la fachada de una tienda con color diverso del que tiene la casa; no se trata tampoco aquí de discusión entre el interesado y el Asentista; se ha violado una Ley de ornato público, y la infracción puede ser castigada por el Jefe Político. Pero al terminar la Ordenanza, ésta previene que el Concejo concede el asentamiento para el pago de los impuestos. El Concejo es, en definitiva, quien expedirá la coactiva en beneficio del Asentista; el Asentista es subrogante del Concejo; por consiguiente es lógico que cualquier discusión respecto a la cantidad que el contribuyente debe pagar por el impuesto o así un aviso está o no sometido al impuesto, sea sometida al Concejo y no al Jefe Político. Esto quiere decir la ordenanza cuando dispone que los desacuerdos entre los interesados y el Asentista por el cobro de los impuestos dados en asentamiento, serán resueltos por el Concejo. En este caso no se trata de defender el ornato público. Se trata sólo de saber si un anuncio, a pesar de estar de acuerdo con la ley de ornato público, debe o no pagar el impuesto, si es o no denominación o razón social, si es aviso ambulante, etc., etc. El Concejo

responsable de la efectividad de los impuestos por él arrendados, llamado a conocer la jurisdicción coactiva, debe resolver él esta clase de desacuerdos y no el Jefe Político que nada tiene que ver en los contratos del Concejo con los Asentistas. En conclusión, el señor Jefe Político está llamado a aplicar el Art. 12 de la ordenanza cuando las infracciones atenten claramente contra el ornato público. Tócale al Concejo conocer de los reclamos e infracciones cuando, puesto a un lado el problema del ornato público, se discuta entre los interesados y el Asentista sobre si es o no el caso de pagar el impuesto y cuanto debe pagarse.

Devuelvo la comunicación del señor Jefe Político.

Salvo más acertado parecer.

Del señor Presidente atento servidor.

J. M. VELASCO IBARRA.

---

### INFORME de la Comisión de Hacienda, aprobado el 11 de febrero de 1931.

Quito, a 22 de enero de 1931.

Señor Presidente del I. Concejo Municipal.

Vuestra Comisión de Hacienda eucargada de ver la manera de reformar el inciso 2º del Art. 2º de la Ordenanza Municipal de 24 de diciembre de 1930; creyó indispensable ante todo conferenciar con el señor Asentista del impuesto que grava a corredores e intermediarios, ya que los mismos intereses del señor Asentista exigían la rebaja del impuesto de ochenta sucres a los agentes de compañías extranjeras de seguros. Además,

estando rematado el impuesto sobre la base de la ordenanza, no era posible reformar ésta sin exponer al Concejo a un reclamo de daños y perjuicios. Tratamos con el señor Asentista y él admite que en este año no cobrará sino cincuenta sures mensuales a los agentes de compañías extranjeras de seguros. Con este arreglo con el Asentista creemos innecesario que se reforme la ordenanza. Preferible sería introducir la reforma, si es necesario, antes de subastar el impuesto para el año próximo. Se les debe también comunicar a los agentes que reclamen el compromiso que ha adquirido el Asentista. Este es nuestro parecer, salvo el más acertado del I. Concejo.

Los Comisionados. — MIGUEL ANGEL ALVAREZ.—ALBERTO FREILE.—PEDRO M. SAA.

---

**INFORME del señor Procurador Sindico, aprobado en la sesión del 11 de febrero de 1931, relacionado con los fondos destinados para la erección del Monumento al Libertador.**

Informe N<sup>o</sup> 30. — Sindicatura Municipal. — Quito, 9 de febrero de 1931.

Señor Presidente del I. Concejo Municipal.

El señor Presidente de la Sociedad Bolivariana del Ecuador, en oficio del 6 de febrero dice:

que el 22 del próximo mes de marzo hay que efectuar el pago del tercer dividendo de trescientos cincuenta mil francos a los artistas que están trabajando el Monumento al Libertador;

que, en consecuencia solicita del I. Concejo Municipal la remisión a París de la cuota que le corresponde al Concejo, o sea, de ciento cincuenta mil francos, y que aprovecha la oportunidad para manifestar al Concejo que la Sociedad Bolivariana ha visto complacida la asignación de sesenta mil sures en el Presupuesto Municipal de este año, para el citado Monumento. En verdad, de acuerdo con el contrato, firmado en París el 22 de marzo de 1930, corresponde a la Sociedad Bolivariana entregar el 22 de marzo de este año a los artistas, trescientos mil francos. Es de creer que ya esté hecha o que se haga hasta el 22 de marzo la presentación de los planos y dibujos del zócalo para la ornamentación de la plaza y la presentación de la primera parte lateral del monumento en el tamaño definitivo, antes de la fundición. El Concejo para con la Sociedad Bolivariana tiene dos compromisos. El uno que consta en el oficio del señor Presidente del Concejo, de 23 de enero del año pasado. En el oficio se dijo a la Sociedad Bolivariana: «El Concejo contribuirá con cincuenta mil sures para el primer dividendo del contrato de ejecución del monumento y con cincuenta mil sures para el pago del segundo dividendo. La cantidad que reste después del pago de estos dividendos y las demás que seguirá votando el Concejo han de servir para contribuir al pago de los otros dividendos y a los gastos de erección de la estatua y otros más que puedan presentarse». Este oficio del señor Presidente del Concejo, autorizado por el I. Concejo, fue la base de la escritura pública de 10 de febrero de 1930, mediante la cual el Concejo adquirió la propiedad absoluta y perpetua de la

casa N<sup>o</sup> 32 de la carrera Rocafuerte. Y la cláusula quinta del contrato citado dice: «Fuera de las cantidades con que el Municipio deberá contribuir en su Presupuesto anual para la erección en Quito del Monumento al Libertador Simón Bolívar, el Municipio invertirá en dicha obra la suma de treinta y ocho mil sucres». . . . . «el Municipio invertirá los treinta y ocho mil sucres expresados, además de las cantidades ya votadas y que fueren votándose en los Presupuestos posteriores, a medida que sea necesario para hacer los pagos a los artistas con quienes se contrate el Monumento». A fin de realizar estos compromisos en el Presupuesto de este año, N<sup>o</sup> 1 de la letra *m*), de la sección décima quinta del artículo 11, se votó sesenta mil sucres para el Monumento al Libertador Bolívar. Además el Ilustre Concejo ha contribuido ya para el pago de los dos primeros dividendos, como consta de mis informes aprobados por el I. Concejo y de fecha 12 de marzo y 22 de julio del año pasado. En consecuencia, creo que el I. Concejo está obligado a pagar los ciento cincuenta mil francos a que alude hoy la Sociedad Bolivariana. El señor Tesorero me informa que ahora no hay dinero efectivo en Tesorería para este pago: pero que en marzo habrá probablemente. Si no lo hubiere, habría que hacer cualquier préstamo de contabilidad, préstamo transitorio, para que el I. Concejo cumpla con un contrato celebrado por escritura pública.

De todos modos queda a salvo el parecer del I. Concejo Municipal.

Devuelvo el oficio del señor Presidente de la Sociedad Bolivariana.

Del señor Presidente atento servidor.

J. M. VELASCO IBARRA.

**CONTRATO celebrado por el Concejo de Quito, con la Sociedad Funeraria Nacional para asegurar la conservación de los restos del Filántropo Quiteño, Capitán de Navío, don Francisco Fernández Madrid.**

En la Ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes doce de enero de mil novecientos treinta y uno; ante mí el Escribano Público de este Cantón Pompeyo Jervis Quevedo y los testigos que suscriben comparecen los señores don Carlos Freile Larrea y doctor don José María Velasco Ibarra, a nombre y en representación del Ilustre Concejo Municipal de este Cantón en su carácter de Presidente y Procurador Síndico Municipal, respectivamente, como lo comprueban los nombramientos y actas de posesión de aquellos cargos que en copias se agregan ampliamente autorizados por el Ilustre Concejo para la celebración de este contrato según el oficio número setenta y cinco de fecha diez y nueve del mes anterior, oficio que también se agrega en copia, por una parte, y por otra, el señor don Julio Federico Daste en su calidad de Tesorero de la Sociedad Funeraria Nacional como lo acredita el nombramiento que igualmente se agrega en copia, todos de este vecindario, casados, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse a quienes conozco de que doy fe; bien inteligencia de lo que hacen y habiéndose cumplido previamente con todos los requisitos y prescripciones legales del caso, dicen: que con toda libertad con la capacidad civil suficiente, proceden a elevar a escritura pública la minuta que me presentan cuyo tenor es el siguiente.

te: Señor Escribano: Sírvase incorporar en su protocolo de escrituras públicas, una en la que consta el siguiente contrato:—Primero.— Carlos Freile Larrea y J. M. Velasco Ibarra, Presidente y Procurador del Ilustre Concejo Municipal, respectivamente, por una parte, según consta de los nombramientos y actas de posesión que en copia se agregan y en cumplimiento de la orden dada por el Ilustre Concejo en sesión del doce de noviembre del año en curso, y por otra, Julio F. Daste, representante de la Sociedad Funeraria Nacional según consta del respectivo documento habilitante que también se agrega en copia, celebran el acuerdo que consta en las cláusulas siguientes:—Segundo.— El Capitán de Navío don Francisco Fernández Madrid, poco antes de su fallecimiento dispuso de su casa número treinta y dos de la carrera Rocafuerte, y confirmó esta disposición por acto testamentario, destinando dicho inmueble a fines principalmente prácticos y de beneficencia pública, como la erección de un monumento en Quito, al Libertador Bolívar y el establecimiento de un Instituto docente para niñas de la clase popular, establecimiento cuya dirección corresponde por querer del donante señor Fernández Madrid, al Ilustre Concejo Municipal de Quito. — Tercero.— En tal virtud para que los restos del Capitán don Francisco Fernández Madrid sean conservados dignamente como corresponde a la importancia moral de un hombre que realizó actos como los indicados en la cláusula anterior, el Ilustre Concejo Municipal adquiere por el valor de doscientos cincuenta sucres, una bóveda en la serie destinada a Restos, cuyo número es setenta y tres y que mide setenta y

nueve centímetros de ancho y por cincuenta de alto y por un metro noventa de largo.—La bóveda está limitada: al lado izquierdo por la bóveda número setenta, al derecho por la bóveda número setenta y seis de la familia Ocaña; y por debajo por el número setenta y cuatro de la familia Redín.—Cuarto.— Julio E. Daste, a nombre y en representación de la Sociedad Funeraria Nacional declara que ha recibido el correspondiente precio de la bóveda y que la Sociedad adquiere las obligaciones establecidas por la Ley y la costumbre. — Quinta. — Se declara que en los doscientos cincuenta sucres está comprendido el justo precio de la bóveda y *los pequeños gastos complementarios e indispensables para que se lleve a cabo el acondicionamiento en élla de los restos*, y la celebración de este contrato — Hasta aquí la minuta que los señores contratantes ratifican en todas sus partes obligándose al fiel cumplimiento de sus estipulaciones y dándole la fuerza de una ejecutoria inviolable, minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Continuando los señores comparecientes dicen: Que en los términos de la minuta transcrita dan por perfecto y legalmente verificado el presente contrato. — Se agrega la boleta del pago de alcabala para cumplir con la Ley.— Los señores don Carlos Freile Larrea y doctor don José María Velasco Ibarra aceptan esta escritura en todas sus partes por estar hecha en seguridad de lo que adquiere la Corporación a la cual representan.—Y leída que ha sido esta escritura a los señores contratantes, íntegramente, por mí el Escribano, en presencia de los testigos instrumentales que concurrieron en unidad de acto, se ratifican,

me facultan para hacerla registrar e inscribir y firman conmigo y con dichos testigos que son los señores Don Enrique Gangotena, Doctor Don Abelardo Pachano y Don Enrique Bueno Guzmán, de este vecindario, mayores de edad, e idóneos y a quienes de conocer doy fé.—(f) Carlos Freile Larrea.—(f) J. M. Velasco Ibarra.—(f) J. F. Daste.—(f) Testigo, Enrique Gangotena.—(f) A. Pachano.—(f) Enrique Bueno G.—(f) Jervis Quevedo, Escribano.—COPIA.—Número setenta y cinco.—Presidencia del Concejo Municipal.—Celebrada: enero diez de 1931.—Escribanía: P. Jervis Quevedo.—Minuta 2.—\$ 250,00. —Anotado número 205 (1930). —Quito, a diez y nueve de diciembre de mil novecientos treinta.—Señor Procurador Síndico Municipal. —De Acuerdo con lo resuelto por el Ilustre Concejo, en sesión de dos de noviembre del año en curso, sírvase usted proceder a adquirir en la suma de doscientos cincuenta sucres el nicho donde se guardarán los restos del filántropo Quiteño Capitán de Navío Don Francisco Fernández Madrid.—La adquisición debe hacerse con la Sociedad Funeraria Nacional.—Dios y Libertad, Carlos Freile Larrea.—Es Copia.—El Secretario Municipal, J. Roberto Páez.—Sesión del primero de diciembre de mil novecientos treinta.—De acuerdo con el Art. 50 de la Ley de Elecciones y de conformidad con la convocatoria hecha por el señor Jefe Político y presididos por él, se reúnen en el salón de sesiones del Ayuntamiento los señores Don Carlos Freile Larrea, Doctor Abelardo Montalvo, Don César Mantilla, Don Ricardo Jaramillo, Don Miguel Angel Alvarez, Don Francisco Guarderas, Don Alberto Frile,

Don Carlos Guillermo López y Don Pedro Saá, Concejales y el señor José María Proaño, designado por el señor Jefe Político para Secretario ad-hoc. Y siendo el objeto de la reunión, el instalar y constituir el nuevo Concejo Municipal que ha de presidir los destinos de la ciudad en el año de mil novecientos treinta y uno, la Presidencia hace leer la parte del acta de la sesión del Concejo anterior en la cual se verificó el sorteo de concejales que debían continuar integrando la corporación en este nuevo período —Léida dicha acta que es de fecha ocho de octubre pasado, en la cual se declara que continuarán formando parte del Concejo los señores Doctor Abelardo Montalvo, Don Ricardo Jaramillo Don Carlos Freile Larrea y Don César Mantilla, presentes e igualmente el oficio del señor Presidente del Consejo Provincial en donde se manifiesta que los señores Carlos Guillermo López, Alberto Freile, Francisco Guarderas, Miguel Angel Alvarez y Don Pedro Saá, también aquí presentes, han resultado electos por votación popular, concejales para el citado período Municipal, el señor Jefe Político dice: Reunidos como están aquí los cuatro señores que formaban parte de la Corporación Municipal que acaba de terminar sus funciones y que deben continuar en el nuevo período y además los nuevos concejales entrantes cuyos nombres constan en el oficio que se ha leído del honorable Consejo Provincial vamos a constituir el nuevo concejo y para ello pregunto a los señores aquí presentes si prometen desempeñar fielmente de acuerdo con la Constitución y leyes de la República el cargo de Concejales para el cual han sido elegidos.— Como todos contestan que sí, el precitado

señor Jefe Político ordena proceder a la elección de dignatarios y primeramente de Presidente de la Corporación y para ello se reparte las papeletas necesarias y nombra el señor Presidente de escrutador por su parte al Doctor Abelardo Montalvo y pide se nombre el de parte del Concejo.—Nombrado el Sr. Miguel Angel Alvarez y habiendo él y su compañero el Dr. Montalvo ocupado sus puestos, se recogen las papeletas las cuales son leídas por el Sr. Secretario y dan el siguiente resultado que proclama el Sr. Dr. Montalvo.—Para Presidente el Sr. Carlos Freile Larrea, ocho votos, el Sr. Francisco Guarderas, uno. Como el primero obtiene mayoría el Concejo lo declara legalmente elegido.—Entonces el Sr. Freile dice: Profundamente agradecido por la elección que acaba de hacerse en mi persona me veo en el caso de excusarme como ya me excusé en la Comisión General que tuvimos y lo hago porque mi salud está resentida desde hace largos años además mis ocupaciones personales impiden absolutamente continuar en la Presidencia, por estas razones y por la que expuse en extenso a los señores concejales suplico que se acepte mi excusa y pido permiso para retirarme mientras se acepte.—(Se retira de la Sala de Sesiones).—Puesta la excusa en consideración del Concejo, el señor Ricardo Jaramillo hace la moción de que no se acepte la excusa y que más bien, dada la brillante actuación del señor Freile Larrea en la Presidencia Municipal en el año que termina, más bien se le suplique que continúe al frente de los destinos de la ciudad de Quito, como Presidente del Concejo.—La proposición tiene apoyo unánime y es aprobada por unanimidad y se encarga al señor

Secretario que pase a comunicar este resultado al señor Freile Larrea.—Hecho esto por el señor Secretario y presente el señor Freile Larrea en la Sala de Sesiones dice: Agradezco profundamente a la Corporación por su insistencia en que yo continúe en la Presidencia de esta Ilustre Corporación.—Quisiera insistir yo todavía en mi excusa por las razones ya expuestas pero me veo obligado a deferir a su insistencia siquiera por poco tiempo, de manera que acepto el puesto sólo por ese tiempo.—Oída esta resolución, el señor Presidente pregunta al señor Freile si promete desempeñar fielmente y de acuerdo con la Constitución y leyes de la República el cargo de Presidente del Concejo para el que ha sido nombrado, como el señor Freile le manifiesta que sí le invita a ocupar la Presidencia, de la cual él se separa expresando que se complace por dicha elección... Según lo que hemos convenido en comisión general, hago la moción si hay quien me apoye, que continúen todos y cada uno de los señores empleados municipales en sus respectivos cargos y secciones en los cuales han venido actuando hasta la fecha sin necesidad de nuevos nombramientos y debiendo considerarse como tales este Acuerdo del Concejo.—Le apoya el señor doctor Montalvo y sometida a debate es aprobada por unanimidad y se manda comunicarla al señor Tesorero y demás autoridades correspondientes para los efectos legales respectivos y para que continúen las labores edilicias en la forma y modo como están actualmente organizadas.—Como en virtud de esta moción queda de hecho nombrado el señor Roberto Páez para Secretario del Concejo, se lo llama en seguida a ocupar su puesto,

quien así lo hace. . . . Con lo cual se da por terminada la presente sesión. — Es copia. — El Secretario Municipal, J. Rofierto Páez. — Sesión inaugural del Concejo, verificada el seis de diciembre de mil novecientos veinte y nueve. — Previamente convocados por el señor Jefe Político del Cantón don Enrique Bustamante y de conformidad con lo que dispone en su artículo veinticinco de la Ley de Régimen Municipal dictada últimamente por la Asamblea, se reúnen en la Sala de sesiones del Ayuntamiento los señores don Miguel Angel Alvarez, doctor Gualberto Arcos, doctor Luis Calisto Mestanza, don Carlos Freile Larrea, don Ricardo Jaramillo, Coronel Carlos Flores Guerra, don César Mautilla, elegidos concejales para el período de mil novecientos veintinueve a mil novecientos treinta, a los que se nombra en el orden de su elección y el Secretario de la Jefatura Política, don Jorge Antonio Espinosa, nombrado Secretario ad-hoc para esta sesión. — Leído el susodicho artículo de la Ley a que se hace referencia el señor Presidente manifiesta a los concurrentes que al tenor de lo prescrito, la presente reunión tiene por objeto constituir el nuevo Concejo para el período legal para el cual han sido elegidos los señores concejales y pregunta a cada uno de ellos si prometen desempeñar sus cargos de acuerdo con la Constitución y leyes de la República. — Como todos contestan que así lo prometen, declara el señor Presidente constituido e instalado el nuevo Concejo dejando constancia de que la falta de asistencia del Sr. Dr. don Abelardo Montalvo se debe a calamidad doméstica que le ha sobrevenido y la del señor Carlos Hidalgo que también está ausente por haber presentado renuncia de la concejalia lo cual se considerará luego.

A continuación se procede, por tanto, a la elección de Presidente y recogidos los votos, el señor doctor Calisto proclama el siguiente resultado: por el señor don Carlos Freile Larrea seis votos y uno por el doctor Luis Calisto Mestanza. — El Concejo declara legalmente electo al señor don Carlos Freile Larrea, quien presta a continuación la promesa de Ley y toma posesión de su puesto, del cual se retira el señor Jefe Político del Cantón. — En seguida pregunta el señor Presidente si la Corporación quiere proceder a elegir sus altos dignatarios. — Como esta se pronuncia afirmativamente se pide votación para la elección de Procurador Síndico. — Se recogen en seguida los votos y resulta electo por unanimidad el señor doctor José María Velasco Ibarra a quien el Concejo lo declara legalmente electo; lo mismo se hace para la elección de Tesorero para cuyo cargo es declarado legalmente elegido el señor don Manuel E. Barrera. — Con esto se da por terminada la presente sesión. — Es copia. — El Secretario Municipal, J. Roberto Páez. — En Quito, a primero de enero de mil novecientos treinta, se presentó el señor doctor don José María Velasco Ibarra en el Despacho de la Presidencia del Concejo Municipal y prestó ante los infrascritos la promesa previa al desempeño del cargo de Procurador Síndico Municipal durante el año en curso. J. M. Velasco Ibarra. — El Presidente, Carlos Freile Larrea. — El Secretario, J. Roberto Páez. — Es copia. — El Secretario Municipal, J. Roberto Páez. — Sociedad Funeraria Nacional. — Secretaría. — Oficinas: Venezuela N° 88. — Teléfonos 2-21. — Correo a domicilio número cincuenta y cuatro. — Quito, Ecuador. — S. A. — Copia. — Oficio N° 132. — Señor don Julio F. Daste. — Enero veintisiete de mil novecientos treinta. — Me es grato poner en conocimiento de usted, que instalado el día de ayer el nuevo Directorio de la Sociedad Funeraria Nacional, eligió a usted Tesorero para el año que va de Febre-

ro de mil novecientos treinta a febrero de mil novecientos treinta y uno.—En consecuencia, expido a usted el presente nombramiento.— Secretario, Manuel Elicio Flor.— Libro de oficios página cincuenta y uno.— El Tesorero Municipal del Cantón Quito.— Certifica.— Que en el libro de alcabalas de esta oficina consta la siguiente partida: “1931.— Enero 9.— Ingreso: diez sures consignados por el señor Escribano P. Jervis Quevedo por el impuesto del cuatro por ciento de alcabala, sobre la cantidad de doscientos cincuenta sures en que la Sociedad Funeraria Nacional vende al Ilustre Concejo Municipal de Quito, una bóveda destinada a conservación de restos, situada en la parroquia de San Diego.— El pago se efectuó según aviso de esta fecha número dos.— Quito, enero nueve de mil novecientos treinta y uno.— M. E. Barrera.— Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta primera copia, signada y firmada en Quito, a tres de enero de mil novecientos treinta y uno.— El Escribano, P. Jervis Quevedo.— Con esta fecha queda inscrito este título en la Oficina de Registro de la propiedad de este Cantón a fojas 5 vuelta, número 13 del registro de la propiedad Tomo 62:— Quito, enero 26 de mil novecientos treinta y uno.— El Registrador.— Víctor M. Granizo.

### VOCALES DE LAS JUNTAS PARROQUIALES EN 1931

Alangasí: Dr. Alberto Rivadeneira.  
Amagnaña: César Chiriboga.  
Calacalí: Emilio Chiriboga.  
Calderón: Heleodoro Becerra.  
Conocoto: Darío Miguel Sosa.  
Cotocollao: Juan R. Figueroa.  
Cumbayá: César Tobar.  
Checa: Arcesio Escobar.  
Chillogallo: Luis Punina Iturralde.  
Guápulo: Ignacio Pérez.  
Pifo: José Pérez.

Pintag: Alfonso Donoso.  
Pomasqui: Luis Ternaux.  
Puéllaro: Gabriel García.  
Puembo: César Mora Pareja.  
San Antonio: Francisco J. Cevallos.  
Sangolquí: Dr. Alberto Acosta Soberón.  
San José de Minas: Teodomiro Rivadeneira.  
Tumbaco: Pedro Luna.  
Yaruquí: Mentor Núñez.  
Zámbiza: Juan Leonidas Castillo.

### ESCUELA MUNICIPAL “SUCRE”

Quito, Febrero 4 de 1931.

Sr. Director de la Gaceta Municipal.

Señor Director:

La marcha de este plantel en el mes próximo pasado fue la siguiente:

*Reformas en el local.* — El I. Concejo ordenó aumentar y mejorar el servicio higiénico, ampliar las piezas de clase, renovar los entapizados, amurallar el patio, dar nuevos desagües al patio, revisar la cubierta, adaptar nuevas clases; proveyó de candados, aldabas y armellas para asegurar el establecimiento; y tanto las reformas como las obras nuevas llevadas a cabo por la Dirección de Obras Municipales, previas las órdenes respectivas, merecen el más cumplido agradecimiento a nombre de los niños y los profesores de la Municipal “Sucre”.

*Oficina de Dentistería infantil Municipal.* — El Sr. Dentista Director de la expresada Oficina hizo una serie de trabajos en los alumnos del Plantel y continúa en su labor humanitaria y escolar.

*Nuevo rumbo a la enseñanza de*

la "Sucre". — El profesorado y diferentes padres de familia han visto con beneplácito la transformación de esta Escuela en establecimiento de Artes y Oficios, ideados por el I. Concejo Municipal. Con la transformación indicada, los alumnos estudiarán dos o tres años más y saldrán a luchar por la vida con el aprendizaje de un arte o un oficio que les habilite para la subsistencia. La obra en que ha emprendido el I. Concejo no sólo es práctica sino que viene a llenar el vacío que se notaba de la escuela vocacional, en la que el escolar va desarrollando el objetivo de su vocación y llenando su aspiración de saber para qué es útil y en qué ramo puede trabajar con mejor éxito en la vida.

La *Biblioteca Infantil "Sucre"*. Viene funcionando durante 2 horas diarias con el encanto de sus numerosos y diminutos lectores, al cuidado y la vigilancia de su entusiasta bibliotecaria.

Respetuosamente, Sr. Director:

A. GUZMAN M.

## Movimiento de la Casa de Rastro

Núm. 14.— Administración Municipal del Cantón. — Dirección de la Casa de Rastro. — Quito, a 5 de febrero de 1931.

Señor Presidente del I. Concejo Municipal.

En la ciudad.

Aún cuando no he creído que debiera correspondernos el estudio del movimiento comercial relacionado con la reventa de las carnes que, al por mayor, se expenden en esta Dependencia, con todo y porque para

ello me ha dado facilidades la estadística que, con suma atención, se ha formado desde el año de 1928, me he tomado la libertad de hacerlo, siéndome grato, como corolario de dicho estudio, presentar a Ud. el adjunto cuadro que talvez pueda interesar al I. Concejo e influir en el ánimo de los señores Concejales para el efecto de expedir las reformas de que ha menester el Reglamento Interno de esta Casa, en cuanto dice relación con el desposte de ganado.

El mencionado cuadro contiene: el año en que se realizó el negocio; la calidad de las carnes vendidas; el promedio, por cabeza, del peso bruto de las mismas; el promedio de peso neto, considerando una merma del 8 por ciento que no puede dejar de apreciarse para deducir el producto en la reventa; el precio de compra en el Camal y el descuento o vendaje que se dá al comprador; el precio de reventa; el valor líquido pagado al introductor; el rendimiento total del artículo revendido; los gastos que demanda el negocio (arrendamiento, jornales etc.); la utilidad líquida rendida por éste y, por último, el porcentaje que aquella representa con relación al capital invertido.

Muchas son las deducciones que se desprenden de la lectura del cuadro a que me refiero y, confiado en la benevolencia de Ud., espero se dignará permitirme su atención acerca de una que otra de dichas deducciones, que me propongo exponer con el sólo objeto de simplificar su estudio.

Antes de ahora, quizás enfáticamente, he afirmado que el precio está en relación directa con la calidad y que, por lo mismo, es indispensable estimular, por la razón o la fuerza, la mejora de éste. Como queda demostrado en el cuadro adjunto, mi aserto ha tenido la más franca justificación; pues, aquí, en el Camal, ha alcanzado siempre los más altos precios la carne de primera calidad, por más que la injusta competencia de las de segunda y tercera se haya encargado de reducirlos. Por des-

gracia, contados son los productores que han parado mientes sobre este particular y han llegado a comprender la necesidad de cebar mejor al ganado. Indudable es que el desposte en condiciones de mayor gordura no sólo incrementa el rendimiento sino que determina apreciable aumento en la producción; para ello basta comparar el uno y la otra en los años de 1928 y 1929 y observar que, debido a la reglamentación dictada en el año últimamente citado, excedió el precio con veintisiete sucres veinticinco centavos y el peso con cincuenta libras en cada cabeza de ganado de primera calidad con relación a los que se obtuvieron en 1928, y es que, en ese entonces y a pesar de la fuerte demanda que hubo para la exportación, por el temor a la pena, el cual por desgracia ya no existe, se cuidó de traer y despostar ganado mejor cebado.

Para los efectos de este trabajo, que anteriormente y en menor escala ya lo había borroneado, quise disponer de datos precisos proporcionados por empleado competente, pero, como suponía que no me habría sido posible obtenerlos en lo referente al precio de venta al detal, los he tomado yo mismo, ya durante los frecuentes recorridos que he verificado, ya en las continuas visitas que he hecho a las carnicerías, en donde he podido apreciar que en el transcurso de los tres años materia de este estudio, con uniformidad absoluta y de manera permanente se ha mantenido el precio promedio de cuarenta y cinco centavos libra, sea cual fuera la calidad del artículo y sea cual hubiese sido el precio de compra en el camal. Y aunque es cierto que se me ha asegurado que las ventas se hacen a un precio menor del que aparece en las respectivas pizarras, ese es y ha sido el promedio de compra al por menor. No cabe, señor Presidente, que subsista abuso semejante; para extirparlo siquiera en parte, precisa pensar en una atinada reglamentación de carnicerías, y ya que por

justa que sea una imposición de precio para las ventas nunca puede producir el efecto deseado, por lo menos, debería impedirse esa temeraria amalgama de carnes de todas las calidades garantizando así la calidad del artículo ya que talvez sea imposible evitar tan despiadada explotación. Pocos son los carniceros que han sabido imprimir a su negocio el sello de la honradez: de los ciento y pico que comercian en la reventa de carnes, sólo seis buscan siempre las mejores carnes de primera y apenas veinte o treinta escojen las mejores de segunda, pagando los más altos precios de plaza, sin que jamás, ni aún en fuerza de circunstancias, pretendan mezclarlas con carnes de inferior calidad. Estos, cuyos nombres citaré en oportuno momento, deben obtener necesariamente utilidad menor que los que determina el cuadro adjunto, pero merecen bien del público por tan plausible procedimiento.

Nada, con mas elocuencia, que la utilidad neta que obtiene el carnicero puede demostrar la imperiosa necesidad de mejorar el producto. ¿Qué ventaja redunda en favor del propietario con el desposte de reses que no han llegado a su plenitud de gordura?; se beneficia acaso el introductor que desposta ganado mal cebado? El único que aprovecha es el carnicero; la unidad del precio de reventa que, vuelvo a repetir, no hace distinción de calidades, tan sólo favorece al carnicero. Con efecto, el cuadro adjunto nos demuestra que mientras menor es el precio de compra, ya por deficiencia de calidad en el artículo, ya por la injusta competencia que las carnes malas hacen a las buenas, mayor es el renglón de utilidades que reporta el revendedor, pues las primeras le dan cerca del 60 por ciento del valor del capital invertido y un 100 por ciento más del que producen las buenas o de primera calidad. Si esto es así, por qué los ganaderos no se preocupan de unificar la calidad de sus productos, por qué no quieren comprender

que esta es la forma de conjurar la aflictiva situación actual? A esto, en mi humilde opinión, es a donde se debe tender si se aspira a mayores beneficios. No es despostando reses flacas o mal cuidadas como se ha de combatir la abrumadora baja de los precios del ganado; para ello, recalcaré una vez más, aparte del problema de las pieles, precisa dedicar especial atención a la mejora del producto, seguir el ejemplo de los pocos ganaderos que han sabido poner el dedo en la llaga, atacando al mal en sus raíces, y dejar la inveterada costumbre de esperar que se nos haga el bien a palos; precisa, también, castigar con mano férrea el desposte del ganado que no hubiere alcanzado un apreciable estado de gordura. Si así no se hiciere, seguirá en postración la ganadería; se condenará al consumidor a continuar de víctima de la explotación, pagando caro por artículo malo, y se dejará que, con perjuicio del interés público, cuatro privilegiados persistan la pezea en el río revuelto de la desigual competencia que existe

en el Camal, en donde, dígame lo que se dijere, dada la permanente emulación y resentimientos propios del oficio, no cabe suponer siquiera el truts de que se acusa.

Quizá no esté lejano el día en que se pueda ofrecer carnes de solo una y superior calidad; entonces, la utilidad se hará general y para todos el beneficio: el ganadero, con halagadores precios para sus productos; el introductor (si fuere necesario), conteniendo en lucha igual y en igual terreno; el carnicero, con la más que buena utilidad que le produjo la reventa de carnes de primera en 1929; y el público, con mejor artículo para su diario sustento al mismo costo.

Por erradas que fueren las presentes deducciones, tienen el mérito de ser francas y sinceras y no han tendido a otra cosa que al deseo de contribuir con un granito de arena al progreso de la ganadería nacional, no obstante reconocer mi insuficiencia.

Honor y Patria,

J. A. RAMOS P.

*Cuadro demostrativo del rendimiento del negocio de venta de carnes al detal, obtenido durante el trienio de 1928-1930, trabajado de acuerdo con los datos estadísticos de la Casa de Rastro de Quito y de otros más tomados al efecto.*

Años	Calidad	Peso bruto	Peso neto	Precios compras	Descuentos	Valor compras	Producto reventas	Gastos	Utilidad neta	Porcentaje
1928	1 <sup>a</sup>	L <sub>2</sub> 306	L <sub>1</sub> 282	\$ 0,357	16 <sup>o</sup> / <sub>100</sub>	\$ 91,77	\$ 126,90	\$ 7,00	28,13	30,65 <sup>o</sup> / <sub>100</sub>
1929	1 <sup>a</sup>	" 356	" 328	0,398	"	119,02	147,60	7,00	21,58	18,97 "
1930	1 <sup>a</sup>	" 358	" 330	0,368	"	110,58	148,50	7,00	30,90	27,95 "
1928	2 <sup>a</sup>	" 306	" 282	0,329	"	84,57	126,90	7,00	35,33	41,77 "
1929	2 <sup>a</sup>	" 356	" 328	0,363	"	108,55	147,60	7,00	32,05	29,52 "
1930	2 <sup>a</sup>	" 358	" 330	0,337	"	101,53	148,50	7,00	39,97	39,36 "
1928	3 <sup>a</sup>	" 306	" 282	0,292	"	75,05	126,90	7,00	44,85	59,76 "
1929	3 <sup>a</sup>	" 356	" 328	0,315	"	94,03	147,60	7,00	46,53	49,36 "
1930	3 <sup>a</sup>	" 358	" 330	0,284	"	85,41	148,50	7,00	46,09	53,96 "

Quito, 5 de Febrero de 1931.

El Director de la Casa de Rastro,  
J. A. Ramos P.

Núm. 17.—Administración Municipal del Cantón. — Dirección de la Casa de Rastro.—Quito, a 12 de febrero de 1931.

Señor Presidente del I. Concejo Municipal.

En la ciudad.

Incompleto habría quedado el estudio del movimiento comercial que se desarrolla en esta Casa si sólo se lo hubiera limitado al negocio de venta de carnes, cuyo cuadro remití a Ud. con mi oficio N° 14, de 5 del presente. Para llenar ese vacío, era preciso conocerlo también en lo que se relaciona con la otra fase de dicho movimiento, esto es, en lo referente al desposte de ganado y consiguiente venta de carne al por mayor.

Como consecuencia de este nuevo estudio, me es grato enviar a Ud. el adjunto cuadro que contiene así el año en que se realizó el negocio, como el capital invertido, la producción promedial de las reses despostadas, las cotizaciones de sus productos, el descuento que sufre uno de ellos, el rendimiento global, la utilidad neta por cada cabeza de ganado y el porcentaje de ésta con relación al capital invertido; cuadro que confirma la verdad de varias de las afirmaciones que hice al comentar el anterior y me releva de detenerme en mayores consideraciones a este respecto.

Debo sí aclarar que para deducir el promedio de las ventas al por mayor he prescindido de considerar el precio de las carnes de 3a. calidad, porque es relativamente reducido el número de cabezas cuyas carnes han sido calificadas en dicha calidad:

569 en 1928, 520 en 1929 y 675 en 1930.

Y, no quiero dejar pasar la ocasión para volver a dejar constancia de que el Art. 1° del Proyecto de Ordenanza que sustituirá a las de 26 de febrero de 1926 y de 12 de enero de 1929, no comporta gravamen alguno y sólo si una mejor organización del transporte. El mencionado artículo dice que se cobrará cuatro sucres en concepto del impuesto al Rastro en el Cantón y tres sucres más por transporte de los productos de las reses y trabajo de desposte de las mismas, en los lugares en que el Concejo tuviere establecidos esos servicios; y, como se ve en la columna 2ª del cuadro adjunto, siete sucres son los que en la actualidad se paga por todos los conceptos enunciados.

Es de desear, señor Presidente, que el I. Concejo se sirva parar su atención sobre este particular a fin de que no se postergue indefinidamente la discusión del antedicho Proyecto que, sobre no establecer gravamen de ninguna clase, como bien lo dijo la Comisión del Rastro en su informe correspondiente al año próximo pasado, dejaría la no despreciable utilidad en favor de los fondos municipales de nada menos que catorce mil sucres anuales.

Es, también, de desear que se estudien los dos cuadros que he presentado y que, deduciendo de ellos las más lógicas consecuencias, el I. Concejo tome las medidas del caso para conjurar, siquiera en parte, la aflictiva situación en que se ha sumido la ganadería nacional.

Honor y Patria,

J. A. RAMOS P.

*Cuadro demostrativo del rendimiento del negocio de desposte de ganado mayor, obtenido durante el trienio de 1928-1930 y trabajado de acuerdo con los datos estadísticos de la Casa de Rastro y de otros mas tomados para el efecto.*

EPOCA	CAPITAL INVERTIDO		PRODUCCION, COTIZACION Y RENDIMIENTO							
	Años	Causas	Valores pagados	Especies	Cantidad	Precios venta	Descuentos	Valores cobrados	Utilidad por cabeza	Porcentaje
1928	Precios reses..	\$ 125	Carne...	lb 306	\$ 0,343	16 0/0	\$ 88,17			
	Impuestos ...	5	Sebo. ...	22	0,256	.....	5,63			
	Conducción ..	2	Menudos	c <u>u</u> .	16,00	.....	16,...			
	Desposte.....	1	Varias ..	"	1,20	.....	1,20			
	Comisión Caja	1	Pieles...	"	28,51	.....	28,51			
	Totales...	\$ 133					Totales	139,51	\$ 6,01	4,50 0/0
1929	Precios reses..	143	Carne ..	lb 356	0,38	16 0/0	113,78			
	Impuestos ...	5	Sebo.....	24	0,335	.....	8,04			
	Conducción...	2	Menudos	c <u>u</u> .	18,...	.....	18,...			
	Desposte .....	1	Varias ..	"	1,20	.....	1,20			
	Comisión Caja	1	Pieles...	"	16,73	.....	16,73			
	Totales...	\$ 152					Totales	157,75	5,75	3,782 0/0
1930	Precios reses	122	Carne..	lb 358	0,352	16 0/0	106,55			
	Impuestos ...	5	Sebo.....	24	0,266	.....	6,40			
	Conducción...	2	Menudos	c <u>u</u> .	14,...	.....	14,...			
	Desposte.....	1	Varias ..	"	1,...	.....	1,...			
	Comisión Caja	1	Pieles...	"	11,67	.....	11,67			
	Totales...	\$ 131					Totales	139,62	8,62	6,58 0/0

Quito, 11 de febrero de 1931.

El Director de la Casa de Rastro,  
J. A. Ramos P.

# MUNICIPIO DE QUITO

## Balance General al 31 de Diciembre de 1930

<b>ACTIVO</b>		
<i>Caja</i>		
Saldo en efectivo.....		\$ 165 366,14
<i>Especies</i>		
Saldo en poder del Tesorero:		
Predios Urbanos Ciudad, 1928.....	\$ 208,...	
Predios Urbanos Ciudad, 1929.....	246,80	
Predios Urbanos Ciudad, 1930.....	1.506,35	
Consumo de Agua, 1930.....	2.997,33	
Multas de Policía.....	22.347,60	
Extraordinarios e Imprevistos.....	57,22	27,363,30
<i>Bienes Patrimoniales</i>		
Inmuebles.....	1'514 848,79	
Muebles y Enseres.....	191.849,62	
Semovientes.....	19.468,...	
Artículos en Bodega.....	139.825,02	1'865.991,43
<i>Valores en garantía</i>		
Cédulas Hipotecarias.....		12.000,...
<i>Deudores Hipotecarios</i>		
José Ricardo Ruiz Calisto.....	20.000, ..	
Coronel Carlos Fernández.....	10.000, ..	30.000,00
		<u>\$ 2'100.720,87</u>
<b>PASIVO</b>		
<i>Manuel A. Navarro</i>		
Saldo a su favor.....		76.068,28
<i>Parroquias Rurales</i>		
Saldo del 50 y 60 por ciento sobre el producto de sus rentas hasta 1930 inclusive.....		44.431,29
<i>Fondos Mariano Aguilera</i>		
Saldo por Capital e intereses.....		30.750,...
<i>Bombas de El Sena</i>		
Saldo del valor de las Bombas.....		4.680,76

*Rentas de la Caja de Pensiones*

5 por ciento para Jubilaciones .....	1.649,99	
1 por ciento para Fondo Mortuario .....	332,33	1.979,32

*Rentas del Tesoro Nacional*

Impuesto a la Renta .....		68,78
---------------------------	--	-------

*Depósitos en garantía*

Humberto Montalvo, ex-Contratista .....		10.502,88
---	--	-----------

*Depositantes de Valores en Garantía*

Víctor M. Rojas, contratista. ....		12.000,...
------------------------------------	--	------------

*Municipio de Quito*

Capital líquido a su favor.....		<u>1'920.239,56 \$ 2'100.726,87</u>
---------------------------------	--	-------------------------------------

Quito, a 31 de Enero de 1931.

J. A. SANTOS C.,  
Jefe Contador de la Oficina de Comprobación,

NOTA.—La cuenta BIENES PATRIMONIALES quedará regularizada a su legítimo valor, una vez terminados los inventarios que se están practicando.

## SECCION DE COMPROBACION MUNICIPAL

## LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AÑO 1930

CUENTAS	PRESUPUESTO	PRODUCTO	DIFERENCIA	
			En más	En menos
<i>Caja</i>				
Saldo de 1929 .....	\$ 202.515,57	\$ 202 515,57		
<i>Contribuciones de años anteriores</i>				
Consumo de Agua .....	7.100,...	7.496,10	396,10	
Predios Urbanos Ciudad .....	1 687,20	1.187,60		499,60
Predios Urbanos Parroquias.. .	4, ..	4, ..		
<i>Rentas de cobro por R. mate</i>				
Licores Extranjeros Parroquias..	690,...	690,...		
Chicherías Parroquias .....	4 309,...	4 289, ..		20,...
Rastro Parroquias .....	5 719, ..	5.949,...	230,...	
Chicherías de la Ciudad .....	25 000,...	25 000 ...		
Gallera de la Ciudad.....	1.700,...	1.700,...		
Gallera de Sangolquí .....	60,...	60, ..		
Corredores de Valores Fiducia- rios, Mercancías, etc .....	7.600,...	10 500, ..	2.900,...	
Fijación de Avisos... ..	6.000,...	6.000,...		
<i>Rentas de cobro directo</i>				
Predios Urbanos Ciudad .....	347.494,31	342.324,55		5.169,76
Predios Urbanos Parroquias ....	8 364,60	8.279,71		84,89
Venta de Licores Extranjeros Ciudad .....	16.700,...	17.435,...	735,...	
Vehículos Ciudad .....	75 000,...	73.589, ..		1.411,...
Ocupación de Calies .....	1.200,...	1.409,40	209,40	
Casas de Préstamo .....	17.600,...	17.330,...		270,...
Billares.....	2.600,...	3.130,...	530,...	
Consumo de Agua 1930 .....	73 600,...	79 069,26	5.469,26	
Multas de Sanidad .....	3.000,...	575,...		2.425,...
Multas de Policía.....	21.000,...	25 788,60	4.788,60	
Multas de Rastro y Otras .....	4.000,...	2.788,41		1.211,59
Aferición de Pesas y Medidas....	60,...	104,...	44,...	
Espectáculos Públicos.....	26 000 ...	23.564,97		2.435,03
Aprobación de Planos.....	1 350,...	1.176,70		173,30
Intereses .....	10 600,...	9 973,80		626,20
Rastro de la Ciudad .....	63 500,...	68.700,...	5 200,...	
Utilidad de los Tranvías .....	12.700,...	9.837,04		2.862,96
Matrículas de la Escuela Espejo.	1.200,...	1.195,...		5,...
Laboratorio Químico .....	3.000,...	380,...		2.620,...
Venta de Materiales Sanitarios, etc .....	65.000,...	44.741,11		20.258,89
Conexiones de desagües de Ca- ñerías, etc .....	5.000,...	14.855,66	9.855,66	
Extraordinarios e Imprevistos...	21.530,96	20.657,60		873,30
Chicherías Parroquias .....		29,60	29,60	

CUENTAS	PRESUPUESTO	PRODUCTO	DIFERENCIA	
			<i>En más</i>	<i>En menos</i>
<i>Arrendamientos</i>				
Plazas de Mercado .....	48.900,...	54 087,50	5.187,50	
Tiendas Casa Municipal .....	30.800, ..	32.520,...	1.720,...	
Casas N° 32 Carrera Rocafuerte, etc ... ..	4 000, ..	4.679,71	679,71	
Manuel A. Navarro, por remanentes fuentes compradas al Sr. Nicanor Palacios.. ..	1.200, ..	.....	.....	1.200,...
<i>Subvenciones fiscales</i>				
Estanco de Aguardientes: Venta de licores nacionales en la ciudad y parroquias.....	23.498,28	23.497,92	.....	0,36
Tesoro Nacional: para Embellecimiento, Saneamiento, Canalización, etc .....	1'000.000,00	999.999,84	.....	0,16
<i>Fondos Mariano Aguilera</i>				
Intereses Sr. José Ricardo Ruiz Calisto .....	2.000,...	2.000,...		
Intereses Corouel Carlos Fernández .. ..	1.000,...	1.000,...		
	<b>\$ 2'154.282,86</b>	<b>\$ 2'150.110,65</b>	<b>37 974,83</b>	<b>42.147,04</b>

## RESULTADO

Valor del Presupuesto .....	\$ 2'154.282,86
Producto efectivo .. ..	2'150.110,65
Déficit en la recaudación .....	<u>4.172,21</u>

Quito, Enero 31 de 1931.

J. A. SANTOS C.  
Jefe de Comprobación.

## SECCION DE COMPROBACION MUNICIPAL

## LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AÑO 1930

CUENTAS	PRESUPUESTO	GASTOS	DIFERENCIA	
			En más	En menos
<i>Deuda Municipal</i>				
Parroquias Rurales .....	\$ 34.772,13	\$ 3.994,03		\$30 778,10
Bombas de El Sena.....	5 886,54	5 886,54		
Manuel A. Navarro.....	38.911,77	22.810,68		16.101,09
Becas Clase Obrera .....	100,...			100, ..
<i>Obligaciones Municipales</i>				
Polígonos de Tiro .....	1.000, ..			1 000,...
Parroquias Rurales.....	11.800,...	798,65		11 001,35
Premio Mariano Aguilera .....	5.625,...	4.875,...		750,...
Jubilaciones .....	1.200,...	1.200,...		
<i>Administración Municipal</i>				
Presidencia .....	4.200,...	4.041,10		158,90
Sindicatura .....	8.400,...	8.400, ..		
Secretaría.....	17.160,...	17 160, ..		
Oficina de Comprobación .....	8.517,10	8 406,55		110,55
Oficina de Catastros y Estadística .....	12.302,90	12.273,45		29,45
Oficina de Agua Potable .....	8.280,..	8 280,...		
Dirección de Obras Públicas.....	63.480,...	62.710,28		769,72
Tesorería .....	57.120,...	57.090,67		29,33
Biblioteca.....	6.900,...	6.900,...		
Policía .....	20 040,...	20.022,58		17,42
Cárceles .....	2.640, ..	2 597,41		42,59
Casa de Rastro .....	10.560,...	10 560,...		
Plazas de Mercado .....	8.280,...	8.162,20		117,80
Parques y Jardines .	3.120,...	3.120,...		
Imprenta .....	5.520,...	5.520,...		
Instrucción Pública .....	74 280,...	70.708,15		3.571,85
<i>Obras Públicas</i>				
Obras de Sanidad y Embellecimiento.....	1'011 388,37	914 015,53		97.372,84
Obras Generales Municipales .....	156 000,...	154 492,76		1.507,24
<i>Servicios Municipales</i>				
Gastos de Instrucción Pública ...	38 600,...	34 498,96		4.101,04
Biblioteca .....	6.500,...	6 500, ..		
Laboratorio Químico.....	4 500,...	3.554,10		945,90
Casa Cuna de los Mercados .....	2 400,...	2.368,...		32,...
Servicio de Policía y Aseo.....	139.487,50	127 026,65		12 460,85
Rastro .....	3.752,...	2.148,86		1.603,14
Servicio de Cárceles .....	21.000,...	8 012,35		12 987,65
Locales .....	10.000,...	9.899,94		100,06
Servicio de Bombas ..	29.000,...	25.050,75		3.949,25
Camiones .....	21 000,...	12 545,25		8 454,75
Forraje y Potrerajes .....	28 000,...	25.273,87		2.726,13
Alumbrado Público Ciudad .....	80.000,..	77.992,76		2.007,24
Alumbrado Sangolquí .....	2.400,...	2.400,...		
Gastos Varios.....	78.616,...	70.677,94		7.938,06
Extraordinarios e Imprevistos...	111.543,55	175.320,48	63.776,93	
	\$ 2'154.282,86	1'997.295,49	63.776,93	220 764,30

## RESULTADO

Valor del Presupuesto .....	\$ 2'154.282,86
Gastos efectivos .....	1'997.295,49
Valor no invertido.....	\$ 156.987,37

## COMPARACION ENTRE LOS INGRESOS Y EGRESOS EFCTIVOS DE 1930

Ingresos .....	\$ 2'150.110,65
Egresos .....	1'997.295,49
Saldo.. .....	\$ 152 815,16

Quito, Enero 31 de 1931.

J. A. SANTOS C.  
Jefe de Comprobación.

---



---

## TESORERIA MUNICIPAL

---

### COPIA DEL ACTA DE CLAUSURA DEL LIBRO DIARIO DE CAJA POR EL MES DE ENERO

---

«En Quito, a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y uno, reunidos en la Oficina de la Tesorería Municipal de este Cantón, los señores Carlos Freile Larrea, Presidente del Concejo, Manuel E. Barrera, Tesorero Municipal y el infrascrito Secretario que certifica, con el objeto de practicar el cortitaneo de este Libro DIARIO de CAJA, para cumplir con lo ordenado en el Numeral 18 del Art. 45 de la Ley de Régimen Municipal, se procedió a examinar las partidas de ingreso y egreso con vista y estudio de los documentos que los comprueban, resultando el saldo de trescientos treinta y un mil ciento sesenta y seis sures, treinta y tres centavos, en dinero efectivo el mismo que fue puesto a la vista del Sr. Presidente, encontrándose conforme. Dicha cantidad debe figurar como primera partida en el mes de Febrero próximo.—Se dió por terminada la presente acta y para su constancia firman los concurrentes.—El Presidente del Concejo, (f.) CARLOS FREILE LARREA.—El Tesorero Municipal, (f.) M. E. Barrera.—El Secretario del Concejo, (f.) J. Roberto Páez».

Es copia.—El Secretario de la Tesorería Municipal, (f.) E. Larco Ruegg.

# Estado de Caja en Enero de 1931

## DEBE

### RESUMEN

SALDO DE DICIEMBRE de 1930. ....		\$ 165 366,14
<i>Contribuciones de Años anteriores</i>		
Consumo de Agua 1930 .....		\$ 6.350.04
<i>Rentas de Cobro por Remate</i>		
Venta de Licores Extranjeros Parroquias:		
Directo.....	\$ 10,..	
Especies .....	72,68	82,68
Chicherías Parroquias:		
Directo.....	1.703,...	
Especies ..	580,74	2.283,74
Rastro Parroquias:		
Directo . . . . .	945,...	
Especies .. . . . .	813,80	1.758,80
Chicherías de la Ciudad .. . . . .		
Gallera de la Ciudad (Espectáculos Públicos)..	666,74	
Gallera de Sangolquí (Espectáculos Públicos) ..	5,...	
Corredores de Valores, etc .. . . . .	2.416,70	
Fijación de Avisos .. . . . .	2.250,...	13.796,56
<i>Rentas de Cobro Directo</i>		
Predios Urbanos Ciudad 1931 .. . . . .	151.740,39	
Predios Urbanos Parroquias 1930 .. . . . .	1.916,42	
Venta de Licores Extranjeros Ciudad .. . . . .	480,...	
Vehículos Ciudad:		
Directo .....	\$ 610,...	
Especies .....	2.672,...	3.282,...
Ocupación de Calles .. . . . .		
Casas de Préstamo .. . . . .	63,10	
Billares .. . . . .	750,...	
Multas de Sanidad e Higiene.....	110,...	
Multas de Policía:	239,...	
Directo .....	\$ 100,...	
Especies .. . . . .	908,80	1.008,80
Multas de Rastro y Otras. ....		
Aferición de Pesas y Medidas .. . . . .	421,30	
Espectáculos Públicos... .. . . .	98,80	
Aprobación de Planos.....	2.638,07	
Intereses .. . . . .	70,...	
Rastro de la Ciudad... .. . . .	3.825,78	
Utilidad de los Tranvías ....	5.790,...	
Matriculas de la Escuela Espejo.....	2.220,93	
Venta de Materiales Sanitarios, etc .. . . . .	10,...	336,70

Conexiones de Desagüe de Cañerías, etc .....	676,26		
Alcabalas, .....	23.308,49		
Registros y Anotaciones.....	5.558,56		
Cincuenta ctvs. s. cada litro de aguardiente...	2.612,50		
Extraordinarios e Imprevistos ... ..	197,80	207.354,84	
<hr/>			
<i>Arrendamientos</i>			
Plazas de Mercado, .....	4.645,25		
Tiendas Casa Municipal .....	7.065,...		
Inmuebles Municipales.....	470,41	12.180,66	
<hr/>			
5 <sup>o</sup> / <sub>10</sub> para Jubilaciones .....		1.097,14	
1 <sup>o</sup> / <sub>10</sub> Fondo Mortuorio .....		220,63	
Impuesto a la Renta .....		50,93	
50 <sup>o</sup> / <sub>10</sub> sobre Aumento de Sueldos para Caja de Pensiones .. ..		301,85	241.352,65
			<hr/>
			\$ 406.718,79
			<hr/> <hr/>

Quito, 31 de enero de 1931.

(f.) M. E. BARRERA.

Es copia.—El Secretario de la Tesorería Municipal, *E. Larco Ruegg*.

---

---

## HABER

---

---

### RESUMEN

#### *Deuda Municipal*

Francisco Orellana .....

\$ 1.650,...

#### *Administración Municipal*

Sindicatura .....	710,...	
Secretaría .....	1.814,83	
Oficina de Comprobación .....	800,...	
Oficina de Catastro y Estadística .....	1.170,...	
Dirección de Obras Públicas .....	6.148,70	
Tesorería .....	4.686,61	
Biblioteca .....	676,61	
Cárceles .....	200,...	
Casa de Rastro .....	880, ..	
Plazas de Mercado, .....	720, .	
Imprenta .....	492,25	
Instrucción Pública .....	4.491,77	22.790,77
		<hr/>

#### *Servicios Municipales*

Servicio de Policía y Aseo .....	1.866,55
Biblioteca .....	36,...
Rastro .....	124,80
Servicio de Cárceles.....	382,80
Forrajes y Potrerajes .....	877,50

Obras Públicas Generales y de Higiene.....	43.909,94	
Gastos Varios .....	824,...	
Extraordinarios e Imprevistos .....	1 082,...	49 053,59
<hr/>		
5 <sup>o</sup> / <sub>10</sub> para Jubilaciones .....		1.646,99
1 <sup>o</sup> / <sub>10</sub> Fondo Mortuario .....		332,33
Impuesto a la Renta .....		68,78
<hr/>		
		\$ 75.542,46
Saldo para Febrero de 1931 .....		331.176,33
<hr/>		
		\$ 406 718,79
<hr/>		

Quito, 31 de enero de 1931.

M. E. BARRERA.

Es copia.—El Secretario de la Tesorería Municipal, *E. Larco Ruegg*.

## Documentos del Archivo

### Suscripción para premios del Ejército Libertador hecha en esta Capital en 1822

	<i>pesos</i>		
El Sr. Arcediano.....	200	El Sr. Cura de San Roque.....	12
El Sr. Chantre, una onza de oro.....	18	El Sr. Dr. Romo cura de San Blas, dos marcos de plata	
El Sr. Anda.....	120	El Sr. Dr. Maximiliano Merizalde...	8
El Sr. Camacho diez castellanos de oro y un marco de plata		El Sr. Cura interino de S. Sebastián	8
El Sr. Aguirre, una onza.....	18	El Sr. Cura de Quero.....	6
El Sr. Loza, una onza .....	18	El Sr. Cura Estrella de Cotocollao..	6
El Sr. Ponce .....	12	El Sr. Cura de Santa Prisca .....	6
El Rv. Padre Pcial. Sto. Domingo... 100		El Sr. Capellán de la Concepción Dr. Manuel Flores.....	25
"    "    "    San Francisco... 100		El Sr. Capellán del Carmen Bajo, Dr. Joaquín Cisneros.....	4
"    "    "    San Agustín.... 100		El Presbítero Francisco Javier Proaño.....	12
"    "    "    La Merced.... 100		El Presbítero José Corella... ..	25
"    "    "    Comend. Recolección 50		El Maestro de Ceremonias Manuel Dávila .....	4
Dr. José Félix Valdivieso, 25 mar- cos de plata		El R. P. Rector de San Francisco...	30
El Gobernador Vicente Aguirre.....	100	El Padre Presentado Fray José Bao de la Merced, dos marcos de plata	
El Dr. León.....	50	El Sr. Felipe Carcelén .....	50
El ciudadano Guarderas.....	125	El Sr. Pedro Montúfar.....	50
Por su casa el ciudadano Vicente Chiriboga.. ..	50	El Sr. Tomás Villacís.....	50
El ciudadano Manuel Moreno.....	50	El Sr. José Alvarez .....	50
El Dr. Cabezas abogado .....	100	El Sr. Dr. José Salvador .....	25
El ciudadano Próspero Quiñones... 50		El Sr. Dr. Salvador Morgueytio .....	25
El ciudadano José Guerrero... .. 25		El Sr. Mauricio Quiñónez ... ..	25
El Dr. Pedro José de Arteta..... 25		El Sr. José María Castro... ..	2
El Sr. Antonio Salvador .....	50	Abogado Luis Saá .....	6
El Sr. Maximiliano Miño..... 50		Interventor de Correos, Antonio Baquero.....	12
El Sr. Cura Ensinas..... 25		El administrador de alcabalas Fran- cisco Campos .....	6
El Sr. Cura interino Dr. José Cuesta 12		Antonio Pineda, una onza .....	18
		El Abogado José Maya .....	10
		José Viteri .....	6
		Manuel Echeverría Procurador.....	6
		El abogado Dr. Miguel Alvarado...	10
		El abogado Dr. José Sáenz, 1 mar-	

co de plata.....	1
El abogado Dr. Salvador Ortega...	16
Juan Hernández.....	1
El bedel de Universidad José Enriquez .....	4
El Portero de Cabildo, Carlos Salazar .....	2
El Pertiguero Nicolás Albán .....	2
José Montanero.....	4
Muñoz de Ayala Procurador.....	2
Miguel Valladares .....	2
Maximiliano Flor, músico .....	1
José Antonio Herrera.....	6
Miguel Correa .....	4
Antonio Rosas.....	1
Luis Vargas .....	2
José Carrasco .....	4
Fernando Albán.....	2
Domingo Alvarado .....	2
Antonio Benítez.....	2
Fray Manuel Mera .....	4
Lector Fray Joaquín Martín de San Francisco .....	2
Fernando Gómez Polanco.....	10
José Pinos .....	4
El Sr. Cura de Tumbaco .....	12
Manuel Bonilla .....	50
Don Joseph Barba .....	8
Javier Villacis, queriendo dar poca con dolor.....	8
La casa y testamentaría del ciudadano Juan Antonio Chiriboga ofrece que dará treinta pesos mensuales- J. V. Chiriboga	
El ciudadano Tomás de Velasco diez pesos mensuales- Velasco	
El ciudadano Pedro Antonio Guarderas diez pesos mensuales - Guarderas	
El ciudadano Contador del Tesoro Público Mauricio de Echanique diez pesos mensuales-Echanique	
El Ministro Salvador Murgueytio diez pesos mensuales	
El Fiscal Miguel Quijano, diez pesos mensuales	
El Sr. Ministro Valdiviezo doscientos pesos	
Baquero dió por sólo una vez cuatro pesos - Baquero	4
Entregué cuarenta pesos - Carcelén	40
Entregué diez pesos-Miño .....	10
Entregué los diez pesos - Velasco...	10
Entregué los cuatro pesos -Borja...	4
Satisfice los cincuenta pesos - Zambrano .....	50
Entregué los treinta pesos - Benavides .....	30
Entregué los quince pesos del donativo - Alvarez.....	15
Entregué diez y seis pesos -Bello...	16

Entregué en 14 de noviembre de 1822 diez pesos - Valdivieso...	10
Entregué los diez pesos hoy 14 de noviembre de 1822 - Echanique .....	10
Entregó los diez pesos la señora de Carcelén .....	10
En este día entregué los cincuenta pesos de mi oferta. Quito, 15 de noviembre de 1822 - Manuel Larrea.....	50
Entregó el ciudadano J. Pólit cuarenta pesos .....	40
El Sr. Intendente Aguirre entregó cuarenta pesos .....	40
<hr/>	
339	

**Comunicación del Sr. Manuel Bonilla, acerca de sus contribuciones para el Ejército Libertador.**

Muy Ilustre señor:

Si como es notorio no hubiese experimentado en los años pasados continuas exacciones de mi hacienda de Guachalá, tanto que puedo asegurar que, no ha sido mío lo poco que ella ha producido por falta de los correspondientes aperos de que me he visto privado. Si no hubiese estado como esclavizado satisfaciendo puntualmente la mayor parte de su valor a los anteriores dueños, cumpliendo con los plazos con que tomé en subasta el indicado fundo: y si no restase todavía algunos miles por la propia cuenta, persuádase vuestra señoría muy ilustre, que mi demostración de complacencia y júbilo por la interesante y feliz noticia del triunfo que han conseguido nuestras armas contra el enemigo común de América en Ayacucho, habría proporcionado a la que practiqué espontáneamente luego

que ocupó esta Capital el benemérito señor General Sucre, a cuya disposición puse para el pronto socorro en vestuario de la tropa, mil veinte y tantas varas de excelentes bayetones con jergas que pudieron disponerse para cobijar, fuera de que igualmente contribuí para el costo de las medallas y de tres mil pesos en dinero consignados en mano del señor Coronel Vicente Aguirre según lo instruyen sus recibos, y como a estas elargiciones se han sucedido las contribuciones mensuales de ciento treinta y cinco pesos, los empréstitos voluntarios en partidas de consideración y las gruesas datas de ganados y otros efectos del referido fundo; de ahí es que en medio del placer que influye tan alhagüeno acontecimiento, siento el dolor de no poder acreditarlo con todo el lleno correspondiente a mis deseos y a medida de los que animan a esta corporación ilustre en el regocijo público de

la corrida de toros que ha determinado. Y así a pesar de que estoy instruído de que se ha denegado enteramente el señor Manuel Gómez Polanco con quien se me asoció para un día; yo me allanó muy gustoso a contribuir cincuenta pesos en dinero con el objeto de que considerando vuestra señoría muy ilustre que soy un hombre enfermizo, sin el genio aparente para el caso, y sólo los aplique por su mano a los gastos indispensables en la referida celebridad, admitiendo en este pequeño signo, mi grande benevolencia y satisfacción por el triunfo que ha obtenido la Patria, con el que cifra sus incomparables glorias. Es lo que debo contestar al oficio que se me ha entregado hoy 12.

Dios guarde a vuestra señoría muy ilustre.

Quito y enero 12 de 1825.

MANUEL BONILLA.

# Concurra usted a la Biblioteca Municipal

El Concejo Municipal de Quito, deseoso de contribuir al adelanto cultural del País, ha tomado suscripciones a las mejores Revistas de Europa y América, las mismas que se hallan a disposición del público en la Biblioteca Municipal.

Entre estas se cuentan :

## E N E S P A Ñ O L

“La Revista de Derecho Privado”, “La Revista de Occidente”, “Plus Ultra”, “Revista de Filosofía” de Buenos Aires, “Revista Telegráfica”.

## E N F R A N C E S

“La Revue des Deux Mondes”, “L' Illustration”, “La Revue Hebdomadaire”, “La Presse Médical”, “La Nature”, “La Revue Générale des Sciences”, “L' Anthropologie”, “Comptes Rendues Hebdomadaires de L' Academie des Sciences”, “Annales de Paleontologie”, “Bulletin de la Société d' Anthropologie”.

## E N I T A L I A N O

“Scientia”, “L' Illustrazione Italiana”.

## E N I N G L E S

“The Natural History”, “The National Geographic Magazine”, “The Saturday Evening Post”, “Sunset”, “The Literay Digest”.

Acuda a ilustrarse sin costo alguno en la Biblioteca Municipal. Aproveche del esfuerzo cultural del Concejo de Quito.